ORDENANZA IMPOSITIVA

<u>Artículo 1º.</u>- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, las tasas y derechos previstos en los distintos Títulos se abonarán de acuerdo a las alícuotas, importes y porcentajes que se determinan en la presente Ordenanza.

TITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

Artículo 2°.- Fíjase a efectos del pago de la Tasa por prestación de los servicios a que se refiere la Parte Especial, Titulo Primero de la Ordenanza Fiscal, en las formas y condiciones allí establecidas, las siguientes categorías, alícuotas, mínimos anuales y adicionales por seguridad y obras de mejoras efectuadas sin afectación de pago a frentistas, que serán percibidos de acuerdo a la forma consignada en la Ordenanza Fiscal, con arreglo al calendario anual que a sus efectos establecerá el Departamento Ejecutivo.

En caso de que el Departamento Ejecutivo optara por incluir en las liquidaciones una segunda fecha de vencimiento, se aplicara un recargo sobre el importe original por el tiempo que medie entre los dos vencimientos.

Establécese un descuento del diez por ciento (10%) sobre los importes determinados a continuación; para aquellos contribuyentes que no mantengan deudas ni convenios pendientes al momento de la emisión de la cuota respectiva hasta el momento del primer vencimiento de la misma.

Los incrementos generales que se produzcan por adecuación en bases de cálculo o de costos en los valores de aquellos insumos con incidencia directa en la prestación de servicios, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) en la cuota anual y podrán ser aplicados en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Esta restricción no alcanza, a la incorporación del adicional fijo por seguridad pública, a la Declaración de Construcciones nuevas, nuevas valuaciones, cambios de categorías ni los ajustes realizados por la detección de baldíos o inmuebles edificados con construcciones no declaradas que fueran detectadas por éste municipio y que dieran origen a ajustes de oficio, ya sea en la base imponible o la aplicación de multas que se establecen en este Título, hasta tanto el contribuyente no declare las construcciones respectivas. Ellos sin perjuicio, de las multas que pudieran corresponder por omisión a los deberes fiscales.

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar las bases y coeficientes de cálculo previstas en la presente Ordenanza en forma gradual, por períodos y diferenciar los mismos por zona, siempre que no superen el tope indicado en el párrafo anterior, sin perjuicio de las salvedades establecidas anteriormente. A su vez, se autoriza a disponer bajas adicionales de un veinte por ciento (20%) por categoría y/o podrá aumentar mínimos imponibles hasta un máximo de \$ 100.000.

2.1) Categorías de Inmuebles

Categoría M

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 7400,00 de valuación Sobre el excedente el Adicional fijo por Seguridad \$ 6.421,00 1,72% \$ 420,00

Categoría A

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 4800,00 de valuación	\$ 4.100,00
Sobre el excedente el	1,12%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 420,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 700,00 de valuación	\$ 4.100,00
Sobre el excedente el	12,25%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 420,00

Categoría B

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 4700,00 de valuación	\$ 2.454,00
Sobre el excedente el	0,68%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 420,00

Las subparcelas correspondientes a la Nomenclatura Catastral Circ. V-Rural (9). Parcela 818-A (Complejo Habitacional Florencio Varela), gozarán de descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa resultante.

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 443,00 de valuación	\$ 2.454,00
Sobre el excedente el	2,47%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 420,00

Los inmuebles de la presente categoría edificados o baldíos; y que se encontraren beneficiados con obras de Mejoras ejecutadas sin afectación de pago de los frentistas, abonarán en carácter de adicional una contribución anual de \$ 930,00.-

Categoría C

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 3900 de valuación	\$ 1.594,00
Sobre el excedente el	0,46%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 300,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 244,00 de valuación	\$ 1.594,00
Sobre el excedente el	0,71%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 300,00

Los inmuebles de la presente categoría edificados o baldíos; y que se encontraren beneficiados con obras de Mejoras ejecutadas sin afectación de pago de los frentistas, abonarán en carácter de adicional una contribución anual de \$ 900,00.-

Categoría D

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 2900,00 de valuación	\$ 1.180,00
Sobre el excedente el	0,30%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 300,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 122,00 de valuación	\$ 1.180,00
Sobre el excedente el	0,54%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 300,00

Categoría I

Parcelas Con Industria Habilitada:

Hasta pesos 240,00 de valuación	\$ 8.031,00
Sobre el excedente el	2,76%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 420,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 10,00 de valuación	\$ 8.031,00
Sobre el excedente el	20,83%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 420,00

Para las parcelas de esta categoría que no posean habilitación Municipal o teniéndola no ejercieran actividad, abonarán por parcela, hectárea, o fracción la suma de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00) mensuales. Esta disposición será de aplicación para cuando no sea posible determinar su valuación o si ésta no guarda relación con la realidad económica.

Los inmuebles edificados que al momento de la emisión de la tasa del presente Título, no cuenten con trámite de plano de obra civil aprobado, tributarán de la categoría que le corresponda, la tarifa estipulada para la subcategoría baldíos, hasta el momento de regularizar su situación en la Dirección de Obras Particulares, independientemente de las demás acciones y multas que correspondan. Del mismo modo las modificaciones y/o ampliaciones edilicias no declaradas podrán sufrir un incremento de hasta un cien por cien (100%) del monto de la tasa determinada.

Sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del presente artículo, las Tasas anuales abonadas antes de la fecha establecida para el vencimiento de dicha cuota, gozarán de un descuento de hasta un treinta por ciento (30%) en todas las categorías, según determine la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dicte al efecto.

Categoría G

Abonaran anualmente por parcela, hectárea o fracción	\$ 62.484,00
ADICIONAL ANUAL POR SEGURIDAD PÚBLICA:	
Hasta 1 hectárea o fracción De más de 1 Ha; y hasta 10 Has. De más de 10 Has.	\$ 600,00 \$ 900,00 \$ 3.350,00

Categoría R

CATEGORÍA RURAL:

Hasta 1 hectárea o fracción	\$ 1.427,00
De más de 1 Ha; y hasta 10 Has; por hectáreas excedente o fracción	\$ 393,00
De más de 10 Has; por Ha; excedente o fracción	\$ 131,00

ADICIONAL ANUAL POR SEGURIDAD PÚBLICA:

Hasta 1 hectárea o fracción	\$ 351,00
De más de 1 Ha; y hasta 10 Has.	\$ 506,00
De más de 10 Has.	\$ 1.152,00

Categoría P

La tasa para esta categoría se calculará de acuerdo a los m^2 de cada parcela, multiplicando la misma por la alícuota de cada zona, anualmente:

Nomenclatura	Fijo por m²	Fijo adicional por Seguridad (anual)
Circ. III - Secc. P - Qta. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 40 y 41	\$5,50	\$741,00 por año
Circ. III - Secc. P - Mz. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36 y 37		

Esta categoría está integrada por las nomenclaturas no incluidas en la definición de los Hechos Imponibles del Título I, parte Especial de la Ordenanza Fiscal. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a aplicar en forma gradual los incrementos establecidos.

La categorización se efectúa en base a los servicios que se prestan según el siguiente detalle:

2.2) <u>CATEGORIA PARA INMUEBLES EN PROCESO DE REGULARIZACION DOMINIAL</u>

Los inmuebles que se encuentren en esa situación abonarán por mes según la siguiente escala:

CATEGORIA A'(Prima)

Parcelas Edificadas y Baldías	\$342,00
Adicional por seguridad	\$30,00
CATEGORIA B'(Prima)	

Parcelas Edificadas y Baldías \$221,50 Adicional por seguridad \$30,00

CATEGORIA C'(Prima)

Parcelas Edificadas y Baldías	\$150,00
Adicional por seguridad	\$30,00

CATEGORIA D'(Prima)

Parcelas Edificadas y Baldías	\$111,00
Adicional por seguridad	\$30,00

CATEGORIA I'(Prima)

Parcelas con o sin Industrias Habilitadas	\$670,00
Adicional por seguridad	\$30,00

CATEGORIA R'(Prima)

Hasta una hectárea o fracción	\$119,50
Más de una Ha y hasta 10Ha; por Ha excedente o fracción	\$32,50
Más de 1; y Hasta 10 hectáreas o fracción	\$10,90
Adicional por seguridad hasta 1 hectárea o fracción	\$29,30
Más de 1; y Hasta 10 hectáreas o fracción	\$41,60
Más de 10 hectáreas o fracción	\$96,20

2.3) Descripciones de cada Categoría

Categoría M

Calles con servicios de alumbrado público especial, barrido, recolección de residuos, conservación de la vía pública, limpieza especial y/o monitoreo y seguridad.

Esta categoría involucra a todos los inmuebles con destino comercial, industrial y/o servicios con frente o salida a los tramos de las calles que se indican, exceptuando lo que se encuentren categorizados como "I":

- 203-Monteagudo (Entre 228- Tte. Gral. Juan D. Perón y 218-Aristobulo del Valle).
- 224-Bartolome Mitre (Entre R.P.53-Av. Gral. San Martin y 207-Alte. Guillermo Brown).
- 201-España (Entre 218-Aristóbulo del Valle y 228-Tte. Gral. Juan D. Perón).
- 222-Dr. Salvador Sallares (Entre R.P.53-Av. Gral. San Martin y 207-Alte. Guillermo Brown)
- 228-Tte. Gral. Juan D. Perón (Entre 209 Coronel Pringles y R.P.53-Av. Gral. San Martin)
- R.P.53-Av. Gral. San Martin (Entre 228-Tte. Gral. Juan D. Perón y 214-Leandro N. Alem)
- R.P.53-Av. Gral. San Martin (Entre 98-Cjal. Pagani y 84-Batalla de Chacabuco)
- 226-Dr. Nicolas Boccuzzi (Entre R.P. 53 Av. San Martín y 207-Alte. Guillermo Brown)
- -220-San Juan (Entre R.P. 53- Av. Gral. San Martin y 207-Alte. Guillermo Brown)
- -218-Aristóbulo del Valle (Entre R.P.53-Av. Gral. San Martin y 207-Alte. Guillermo Brown).
- -R.P.53-Av. Gral. San Martin en toda su trayectoria.
- -128-Hipólito Yrigoyen en toda su trayectoria.

- -El perímetro comprendido por las calles Av. Calchaquí, 130-Sanchez de Loria, 131-Luis Braile y 124-Finochieto.
- -145-Arenales en toda su extensión.
- -5009-Camino Gral. Belgrano desde República de Francia hasta 128-Hipólito Yrigoyen.
- -5009-Camino Gral. Belgrano desde calle 1048-Saliquelo hasta calle 1216-Juana Azurduy de Padilla.
- -144-Bombero Vicente P. Senzabello en toda su extensión.
- -228-Tte. Gral. Juan D. Perón en toda su trayectoria.
- -5014 Av. Juan D. Perón entre las calles Av. Gral. San Martin y Buenos Aires.
- -5017 R.P. 53- Av. Eva Perón hasta la calle 638-Cjal. Esteban Pisani.
- -R.P. 36 y su colectora hasta la calle Nro. 1236.
- -R.P. 2 y su colectora hasta la Av. Ingeniero Allan (solo para inmuebles con destino industrial exclusivo).

Se faculta al Departamento Ejecutivo, a recategorizar las partidas incluidas en este apartado siempre que las circunstancias así lo justifiquen, de oficio o a pedido de la parte interesada, de acuerdo al procedimiento que indique la reglamentación.

Categoría A

Calles pavimentadas con servicios de alumbrado público común o especial, barrido, recolección de residuos, conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría B

Calles pavimentadas con servicios de alumbrado público común o especial, recolección de residuos, conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría C

Calles de tierra, estabilizadas o mejoradas con servicios de alumbrado público común y recolección de residuos o servicio de alumbrado público común y conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría D

Calles de tierra con conservación de la vía pública, alumbrado y seguridad.

Categoría I (Zona Industrial)

Circunscripción V

Sección C: Fracc. (4)-1

Sección J: Fracc. (4)-3

Sección L: Fracc. (4)-1, 1, 4, 5, 6, 10,11 y 12

Sección M: Fracc. (4)-1, 2 y 4

Sección S: Quinta (2)-1

Sección U: Fracc. (4)-3-1

<u>Parcelas Rurales:</u> 1289k, 1267b, 1267c, 1269a, 1292b,1292c, 1298d, 1298e, 1299a, 1300c, 1301, 1302, 1309, 1311w, 1318c, 1321c, 1321b, 1327b, 1327e, 1327f, 1327g, 1327h, 1327m, 1327m, 1328m, 1328r, 1328t, 1328u, 1328v, 1328x, 1328w, 1333, 1334, 1340 y 1341.

Categoría G

Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los inmuebles ubicados en zona rural o urbana, que reúnan algunas de las características que se enumeran:

- Posean una superficie mayor a media hectárea.
- No posean industria, comercio, o cualquier otra actividad económica pasible de habilitación municipal.
- Que se encuentren improductivos, deshabitados, o en peligro de intrusión.
- Cuya valuación fiscal difiere en forma sustancial con el valor que determine la realidad económica como marco general para la interpretación de leyes impositivas, en concordancia con lo establecido por el artículo 95 Título I Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente.
- Que tengan un destino diferente de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento territorial y uso del suelo en cuanto a los objetivos enumerados en el art. 2 del Decreto Ley 8912/77.

Categoría P

Se encuentran comprendidas en esta Categoría, las parcelas de uso predominante para vivienda, organizada como barrio cerrado o similar.

Categoría R

Se encuentran comprendidas en esta categoría las parcelas ubicadas en zona rural.

2.4) <u>DISPOSICIONES GENERALES A TODAS LAS CATEGORIAS DE</u> INMUEBLES

Todas las categorías cuentan total o parcialmente, directa o indirectamente con los demás servicios definidos en el Hecho Imponible de la Tasa.

Para todas las cuentas objeto del presente tributo, se establece que la empresa prestadora de servicios eléctricos deberá actuar como agente de percepción de la presente Tasa. Dicha percepción será de pesos ciento setenta (\$ 170,00) por mes, por cada medidor registrado, la cual será computada como pago a cuenta de la Tasa.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los montos establecidos precedentemente en hasta un cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un veinte por ciento (20%), en todas las categorías, el valor de la Tasa por Servicios Generales para el segundo semestre del ejercicio 2019; a excepción de aquellos contribuyentes que al momento de disponer dicho aumento hayan realizado el pago anual de la Tasa. Respecto de las categorías C y D, se autoriza de igual manera al Departamento Ejecutivo a incrementar hasta un quince por ciento (15%) el valor de la Tasa por Servicios Generales para idéntico período.

<u>TÍTULO II</u>

<u>TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE</u> <u>Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS</u>

<u>Artículo 3º.</u>- 1) Por el servicio que hace referencia el artículo 126º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán mensualmente la cantidad de módulos que corresponda:

a) Clínica con o sin internación, o similares	
1 De 100 a 500 m ²	\$ 601,00
4 Más de 2000 m²	
b) Escuela privada, universidad o similares	
1 De 100 a 500 m ²	
c) Bar, lácteos, cafetería, expendio de comidas rápidas (panchos, bebidas y sucedáno	eos), parrilla,
restaurant, pizzería, salón de té, locales bailables, salones de fiestas o similares	
1 De 50 a 100 m ²	\$ 120.00
2 De 101 a 500 m ²	. ,
3 De 501 a 750 m ²	\$ 412,00
4 De 751 a 1000 m ²	
5 De 1001 a 2000 m ²	
6 Más de 2000 m ²	\$ 3.084,00
d) Instituto geriátrico, o similares	
1 De 101 a 300 m ²	\$ 257,00
2 De 301 a 500 m ²	
3 De 501 a 1000 m ²	
4 Más de 1000 m ²	\$ 1.544,00
e) Elaboración de pan y demás productos de panadería, masas, pasteles, sándwiches	y productos
similares con venta exclusiva al público, o similares	
De 50 a 100 m ²	\$ 69,00
De 101 a 250 m ²	\$ 120,00
De 251 a 500 m ²	
De 501 a 750 m ²	
Más de 750 m ²	\$ 601,00
f) Verdulería, frutería, granja, carnicería, almacenes y/o similares	
De 30 a 100 m ²	\$ 120,00
De 101 a 200 m ²	
Más de 200 m ²	\$ 412,00

g) Hipermercados, supermercados, mayoristas de bebidas y/o alimentos, locales de venta o electrodomésticos, artículos para el hogar y depósitos:
1. De 100 a 500 m ² \$ 790,0
2. De 501 a 750 m ² \$ 1.095,0
3. De 751 a 1000 m ² \$ 1.715,
4. De 1001 a 2000 m ² \$ 2.241,
5. Más de 2000 m²
h) Corralón de materiales y similares
1 Hasta 300 m ² \$507,0
2 Más de 300 m ² \$ 771,0
i) Por la recolección para la disposición final de cubiertas y neumáticos, se establecen los siguientes valores por cada requerimiento:
Empresas de micrómnibus de transporte de pasajeros de larga, media y corta distancia\$ 7.098,0
Locales de reparación de cámaras y cubiertas
j) Por el retiro y extracción de residuos, escombros y/o materiales de construcción y sucedáneos, el metro cúbico o fracción:
k) Por la limpieza de predios de hasta 300 metros cuadrados de superficie, el metro cuadrado o fracción:
Por excedente de 300m², adicional por metro cuadrado o fracción:
1) Por el servicio de recolección de residuos y limpieza de Ferias Municipales se abonará, mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:
De 1 a 3 m
Más de 3 m
m) Por el retiro, transporte e incineración de animales muertos, cuando se trate de, caninos, felinos o de porte similar por servicios, por cada uno:
Cuando se trate de ovino, porcino, equinos, vacunos, o de porte similar, por servicios, por cada uno:
n) Por los servicios de recolección de residuos y limpieza especial de la vía pública por la realización de eventos de iniciativa privada, se abonará por cuadras y por días:\$ 2.057,0
o) Por colocación de alambrado o cerco perimetral olímpico, con poste sostén por metro lineal:
-Hasta 1,5 mts. de altura
2) Por los servicios de desratización se abonarán las siguientes tasas:
a) Casas de familia: \$1.516.0

b) Locales comerciales, industriales, profesionales, deportivos, de espectáculos públicos, corralones, caballerizas, criaderos de aves y similares, por cada 500 m² o fracción:\$ 3.026,00
c) Terrenos baldíos, jardines, quintas de verduras, por cada 500 m² o fracción:\$ 3.026,00
3) Por los servicios de desinfección o fumigación se abonarán las siguientes Tasas:
a) Casas de familia:
b) Cinematógrafos, teatros y demás salas de espectáculos públicos:
c) Hoteles, pensiones, posadas y casas de inquilinato, por habitación:
d) Locales comerciales, profesionales, confiterías bailables, salones de fiesta abonarán de acuerdo a la siguiente escala:
De 30 a 100m2
De 101 a 300\$ 1.187,00
De 301 a 500
De 500 a 800\$ 2.241,00
Más de 800
e) Locales industriales, hasta 300 metros cuadrados o fracción:\$ 3.026,00
Por cada 100 m² adicionales o fracción:
f) Corralones, caballerizas, depósitos, criaderos de aves, tambos, y/o similares, hasta 300 metros cuadrados o fracción:
Por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción:
g) Ómnibus de excursión o turismo, transporte escolar, ambulancias, vehículos de transporte de mercaderías y alimentos perecederos, por unidad y por servicio:
h) Locales destinados a compraventa de ropa y/o muebles usados en general, por habitación de hasta 20 metros cuadrados:\$ 2.116,00
Por cada 100 m² adicionales por habitación: \$918,00
i) Taxis y remises, por unidad y por servicio: \$343,00
j) Microómnibus de líneas de transporte de pasajeros habilitadas por el Municipio, por unidad y por servicio:
En los casos comprendidos en los incisos c, e, f y g del inciso 1 del presente artículo, deberá efectuarse obligatoriamente un servicio mensual o presentar constancia de haberlo realizado por terceros con ajuste a lo dispuesto en los artículos 133º y 134º de la Ordenanza Fiscal.
4) Por el servicio de extracción y recolección:
4.1 De árboles y/o ramas, se abonarán las siguientes tasas:
a) Por los ubicados en la periferia de las veredas a solicitud de los propietarios frentistas, por causas propias aprobadas por la Municipalidad, por cada uno:\$1.404,00
b) Por los ubicados en los interiores de los predios a solicitud de sus propietarios o en cumplimiento de disposiciones legales, por cada uno:\$ 1.248,00
c) Por el transporte de árboles, en los casos precedentes, por cada viaje:\$ 1.170,00
4.2 De carteles de la vía pública, en concepto de retiro y por cada traslado se abonará \$ 1.950

Los servicios de los incisos 1 a 5 prestados y/o cualquier otro no contemplado expresamente en el presente artículo, y/o subcontratados con empresas privadas, abonarán el importe por ellas facturado, más un doce por ciento (12%) de Gastos Administrativos. En caso que el Municipio deba efectuar los trabajos de oficio y previa intimación fehaciente, dicho importe se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

TÍTULO III

<u>DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO Y/O CAMBIOS DE TITULARIDAD</u>

<u>Artículo 4°.</u>- De acuerdo en lo establecido en la Parte Especial, Título Tercero de la Ordenanza Fiscal, fijase para el pago de los servicios de habilitación, ampliaciones, anexos o cambios de rubros, las siguientes alícuotas e importes mínimos o el cinco por mil (5‰) del activo fijo, el que resulte mayor.

1.- Sin factibilidad de localización:

a) Hasta 16 metros cuadrados de superficie: \$ 1	1.054,00
b) Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:	1.465,00
c) Más de 30 metros y hasta 45 metros cuadrados:\$2	2.252,00
d) Más de 45 metros cuadrados\$3	3.042,00
2 Con factibilidad de localización:	
a) Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	1.521,00
b) Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:	2.738,00
c) Más de 30 metros y hasta 45 metros cuadrados de superficie:	5.171,00
d) Más de 45 metros y hasta 75 metros cuadrados de superficie\$	6.318,00
e) Más de 75 metros y hasta 100 metros cuadrados de superficie\$	7.254,00
f) Más de 100 metros y hasta 300 metros cuadrados de superficie:\$	8.892,00
g) Más de 300 Metros y hasta 500 metros cuadrados de superficie:\$ 17	1.700,00
h) Más de 500 Metros cuadrados: \$15	5.210,00
3 Cambio de rubro: \$ 2.	.2028,00
Anexo de rubro (cada uno)	1.318,00
4 Anexo o ampliación de local, sin factibilidad de localización:	
a) Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	1.318,00
b) Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:\$	1.846,00
c) Más de 30 metros cuadrados de superficie:\$2	2.900,00

5.- Anexo o ampliación de local, con factibilidad de localización:

a) Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	\$ 2.109,00
b) Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 3.427,00
c) Más de 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 4.745,00
6 Hoteles Alojamientos o Albergues por hora:	
a) Habilitación	
Hasta 20 habitaciones:	\$ 15.210,00
Por cada habitación adicional:	\$ 1.318,00
b) Anexo o Ampliación	
Por cada habitación adicional:	\$ 1.318,00
7 Por temporada anual de campos de recreativos con piscina a cielo abierto:	\$ 6.591,00
8 Bares nocturnos, discotecas, bailables, resto bar, canto bar, pub y similares o sucedáneos:	\$ 11.864,00
Fíjense para el pago del Derecho de Transferencia de Fondo de Comercio, el cero ciento (0,05%) del activo fijo que se transfiere o los mínimos que se establecen, el que result	1
a) Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	\$ 1.521,00
b) Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 2.738,00
	
c) Más de 30 metros y hasta 45 metros cuadrados de superficie:	\$ 5.171,00
c) Más de 30 metros y hasta 45 metros cuadrados de superficie:d) Más de 45 metros y hasta 75 metros cuadrados de superficie.	
	\$ 6.318,00
d) Más de 45 metros y hasta 75 metros cuadrados de superficie	\$ 6.318,00 \$ 7.254,00
d) Más de 45 metros y hasta 75 metros cuadrados de superficiee) Más de 75 metros y hasta 100 metros cuadrados de superficie	\$ 6.318,00 \$ 7.254,00 \$ 8.892,00
 d) Más de 45 metros y hasta 75 metros cuadrados de superficie e) Más de 75 metros y hasta 100 metros cuadrados de superficie f) Más de 100 metros y hasta 300 metros cuadrados de superficie 	\$ 6.318,00 \$ 7.254,00 \$ 8.892,00 \$ 11.700,00

Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo y disponer reducciones en los mínimos establecidos considerando las categorías de los contribuyentes, las zonas del partido donde se encuentren ubicados y las condiciones socioeconómicas de los solicitantes.

Tratándose de personas jurídicas, legalmente constituidas, los mínimos expresados en este Título, se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

<u>TÍTULO IV</u> <u>TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE</u>

<u>Artículo 5º.</u>- De acuerdo con lo establecido en la Parte Especial, Título Cuarto de la Ordenanza Fiscal, fijase la escala de alícuotas básicas y especiales, de acuerdo al rubro o actividad y conforme a lo dictaminado en el artículo sub-siguiente:

Artículo 6°.- A los efectos de un mejor ordenamiento administrativo y de contralor de la Tasa del presente Título, y toda otra Tasa que pudiere verse afectada, los contribuyentes de la misma serán clasificados de acuerdo al siguiente criterio:

- Menores contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos menores o iguales a \$ 336.000.-
- Medianos contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos superiores a \$ 336.000 y hasta \$ 3.000.000.-
- Grandes contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos superiores a \$ 3.000.000.-

<u>Artículo 7º.</u>- Establécese las siguientes alícuotas para el cálculo del tributo sobre los ingresos:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL AGRICULTURA Y GANADERÍA

Código de actividad	01 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y SERVICIOS CONEXOS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
011120	Cultivo de cereales forrajeros	0.8	0.032	0.832
011211	Cultivo de papas y batatas	0.8	0.032	0.832
011220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	0.8	0.032	0.832
011240	Cultivo de legumbres	0.8	0.032	0.832
011250	Cultivo de flores y plantas u ornamentales	0.8	0.032	0.832
011330	Cultivo de frutas cítricas	0.8	0.032	0.832
011340	Cultivo de nueces y frutas secas	0.8	0.032	0.832
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	0.8	0.032	0.832
011410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	0.8	0.032	0.832
011460	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.8	0.032	0.832
011490	Cultivos industriales n.c.p.	0.7	0.028	0.728
011510	Producción de semillas	0.8	0.032	0.832
012110	Cría de ganado bovino- excepto en cabañas y para la producción de leche.	0.8	0.032	0.832
012120	Cría de ganado ovino- excepto en cabañas y para la producción de lana.	0.8	0.032	0.832
012130	Cría de ganado porcino- excepto en cabañas-	0.8	0.032	0.832
012140	Cría de ganado equino- excepto en haras-	0.8	0.032	0.832
012150	Cría de ganado caprino- excepto en cabañas y para la producción de leche.	0.8	0.032	0.832
012160	Cría de ganado en cabañas y haras	0.8	0.032	0.832
012170	Producción de leche	0.5	0.020	0.520
012190	Cría de ganado n.c.p.	0.8	0.032	0.832
012210	Cría de aves de corral	0.8	0.032	0.832
012220	Producción de huevos	0.7	0.028	0.728
012230	Apicultura	0.7	0.028	0.728
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	0.8	0.032	0.832
014110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	0.8	0.032	0.832

014120	Servicios de cosecha mecánica	0.8	0.032	0.832
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0.8	0.032	0.832
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	0.8	0.032	0.832
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la producción de los animales y el rendimiento de sus productos	0.8	0.032	0.832
015020	Servicios para la caza	0.8	0.032	0.832

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Código de actividad	05 - PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y SERVICIOS CONEXOS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0.8	0.032	0.832
050300	Servicios para la pesca	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	11 - EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas excepto de prospección	0.5	0.020	0.520

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Código de actividad	15 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	0.5	0.020	0.520
151120	Producción y procesamiento de carne de ave	0.5	0.020	0.520
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	0.7	0.028	0.728
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0.5	0.020	0.520
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	0.5	0.020	0.520
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.5	0.020	0.520
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0.5	0.020	0.520
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	0.5	0.020	0.520
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.5	0.020	0.520
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	0.5	0.020	0.520
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0.5	0.020	0.520
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0.5	0.020	0.520
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	0.5	0.020	0.520
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	0.5	0.020	0.520
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.5	0.020	0.520

		1	1	
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0.5	0.020	0.520
152020	Elaboración de quesos	0.5	0.020	0.520
152030	Elaboración industrial de helados	0.5	0.020	0.520
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0.5	0.020	0.520
153110	Molienda de trigo	0.5	0.020	0.520
153120	Preparación de arroz	0.5	0.020	0.520
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales – excepto trigo-	0.5	0.020	0.520
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0.5	0.020	0.520
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.7	0.028	0.728
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.5	0.020	0.520
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos	0.5	0.020	0.520
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	0.5	0.020	0.520
154200	Elaboración de azúcar	0.5	0.020	0.520
154300	Elaboración de cacao y chocolate y productos de confitería	0.7	0.028	0.728
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0.7	0.028	0.728
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	0.7	0.028	0.728
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.7	0.028	0.728
154920	Preparación de hojas de té	0.7	0.028	0.728
154930	Elaboración de yerba mate	0.7	0.028	0.728
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0.7	0.020	0.520
155110	Destilación de alcohol etílico	0.7	0.028	0.728
	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas			
155120		0.7	0.028	0.728
155210	Elaboración de vinos	0.7	0.028	0.728
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0.7	0.028	0.728
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	0.7	0.028	0.728
155411	Elaboración de soda	0.5	0.020	0.520
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	0.5	0.020	0.520
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.7	0.028	0.728
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	0.7	0.028	0.728
155492	Elaboración de hielo	0.5	0.020	0.520
Código de actividad	16 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
160010	Preparación de hojas de tabaco	0.7	0.028	0.728
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	17 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	0.7	0.028	0.728
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso lavado de lana	0.7	0.028	0.728
171130	Preparación de hilados de fibras textiles	0.7	0.028	0.728
171140	Preparación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas	0.7	0.028	0.728
171200	Acabado de productos textiles	0.7	0.028	0.728
		· · · · · ·	5.5 <u>-</u> 0	J., <u>_</u> U

	Fabricación de artículos confeccionados de materiales		 	
172100	textiles, excepto prendas de vestir	0.7	0.028	0.728
172200	Fabricación de tapices y alfombras	0.7	0.028	0.728
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.7	0.028	0.728
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.7	0.028	0.728
173010	Fabricación de medias	0.7	0.028	0.728
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	0.7	0.028	0.728
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	18 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TEÑIDOS DE PIELES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.7	0.028	0.728
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.7	0.028	0.728
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	0.7	0.028	0.728
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	0.7	0.028	0.728
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0.7	0.028	0.728
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	19 - CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
191100	Curtido y terminación de cueros	0.7	0.028	0.728
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.7	0.028	0.728
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0.7	0.028	0.728
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	0.7	0.028	0.728
192030	Fabricación de partes de calzado	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	20 - PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
201000	Aserradero de cepillado de madera	0.7	0.028	0.728
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0.7	0.028	0.728
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	0.7	0.028	0.728
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	21 - FABRICACIÓN DE PAPEL DE PRODUCTOS DE PAPEL	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	0.7	0.028	0.728
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	0.7	0.028	0.728
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.7	0.028	0.728
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0.7	0.028	0.728
Código de	22 – EDICIÓN E IMPRESIÓN; REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %

actividad				
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	0.7	0.028	0.728
221200	Edición de periódicos. Revistas y publicaciones periódicas	0.7	0.028	0.728
221300	Edición de grabaciones	0.7	0.028	0.728
221900	Edición n.c.p.	0.7	0.028	0.728
222100	Impresión	0.7	0.028	0.728
222200	Servicios relacionados con la impresión	0.7	0.028	0.728
223000	Reproducción de grabaciones	0.7	0.028	0.728
Código de	23 - FABRICACIÓN DE COQUE, PRODUCTOSDE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
actividad			_	
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.7	0.028	07.28
232001	Refinación del petróleo	0.7	0.028	0.728
232002	Refinación de petróleo Ley 11.244	0.7	0.028	0.728
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo	0.7	0.028	0.728
233000	Fabricación de combustible nuclear	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	24 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados	0.7	0.028	0.728
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.7	0.028	0.728
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.7	0.028	0.728
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	0.7	0.028	0.728
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.7	0.028	0.728
241301	Fabricación de resinas sintéticas	0.7	0.028	0.728
	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho			
241309	sintético, excepto resinas sintéticas.	0.7	0.028	0.728
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.7	0.028	0.728
242200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	0.7	0.028	0.728
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.5	0.020	0.520
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.7	0.028	0.728
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	0.7	0.028	0.728
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.7	0.028	0.728
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	25 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.7	0.028	0.728
251110	Tablicación de cubiertas y camaras			

251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.7	0.028	0.728
252010	Fabricación de envases plásticos	0.7	0.028	0.728
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y	0.7	0.028	0.728
232090	artículos de plástico n.c.p. excepto muebles	0.7		
Código	26 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES	Alícuota	Alícuota	Alícuota
de	NO METÁLICOS	%	adicional por seguridad	total %
actividad			_	
261010	Fabricación de envases de vidrio	0.7	0.028	0.728
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.7	0.028	0.728
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.7	0.028	0.728
269110	Fabricación de productos sanitarios de cerámica	0.7	0.028	0.728
269190	Fabricación de artículo de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.7	0.028	0.728
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.7	0.028	0.728
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no	0.7	0.028	0.720
269300	refractaria para uso estructural	0.7	0.028	0.728
269410	Fabricación de cemento	0.7	0.028	0.728
269420	Elaboración de cal y yeso	0.7	0.028	0.728
269510	Fabricación de mosaicos	0.7	0.028	0.728
	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso	0.7		
269590	excepto mosaicos	0.7	0.028	0.728
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	0.7	0.028	0.728
269910	Elaboración primaria n.c.p de minerales no metálicos	0.7	0.028	0.728
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
	•	Alícuota	Alícuota	Alícuota
Código de actividad	27 - FABRICACIÓN DE METALES COMUNES.	Ancuota %	adicional por	total
	To distrib Lization de Litanos de como		seguridad	0.720
271000	Industria básica de hierro y acero	0.7	0.028	0.728
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.7	0.028	0.728
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0.7	0.028	0.728
273100	Fundición de hierro y acero	0.7	0.028	0.728
273200	Fundición de metales no ferrosos	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	28 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	0.7	0.028	0.728
281102	Herrería de obra	0.7	0.028	0.728
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal			
	1 1 7 1	0.7	0.028	0.728
281300	Fabricación de generadores de vapor	0.7	0.028	0.728
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	0.7	0.028	0.728
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería y mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrato	0.7	0.028	0.728
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0.7	0.028	0.728
289910		0.7	0.028	0.728
289910	Fabricación de envases metálicos	0.7	0.028	0.728

289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	29 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS N.C.P	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.7	0.028	0.728
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.7	0.028	0.728
291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	0.7	0.028	0.728
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	0.7	0.028	0.728
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranajes y piezas de transmisión	0.7	0.028	0.728
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranajes y piezas de transmisión	0.7	0.028	0.728
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0.7	0.028	0.728
291402	Reaparición de hornos; hogares y quemadores	0.7	0.028	0.728
291501	Fabricación de equipos de elevación y manipulación	0.7	0.028	0.728
291502	Reparación de equipos de elevación y manipulación	0.7	0.028	0.728
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	0.7	0.028	0.728
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	0.7	0.028	0.728
292111	Fabricación de tractores	0.7	0.028	0.728
292112	Reparación de tractores	0.7	0.028	0.728
292191	Fabricación de maquinaria agropecuarias y forestal, excepto tractores	0.7	0.028	0.728
292192	Reparación de maquinaria agropecuarias y forestal, excepto tractores	0.7	0.028	0.728
292201	Fabricación de máquinas herramientas	0.7	0.028	0.728
292202	Reparación de máquinas herramientas	0.7	0.028	0.728
292301	Fabricación de máquinas metalúrgicas	0.7	0.028	0.728
292302	Reparación de máquinas metalúrgicas	0.7	0.028	0.728
292401	Fabricación de maquinarias para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0.7	0.028	0.728
292402	Reparación de maquinarias para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0.7	0.028	0.728
292501	Fabricación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.7	0.028	0.728
292502	Reparación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.7	0.028	0.728
292601	Fabricación de maquinarias para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.7	0.028	0.728
292602	Reparación de maquinarias para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.7	0.028	0.728
292700	Fabricación de armas municiones	0.7	0.028	0.728
292901	Fabricación de maquinarias de uso especial n.c.p.	0.7	0.028	0.728
292902	Reparación de maquinarias de uso especial n.c.p.	0.7	0.028	0.728
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.7	0.028	0.728
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.7	0.028	0.728
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0.7	0.028	0.728

Código de actividad	30 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	31-FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P.	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores	0.7	0.028	0.728
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores	0.7	0.028	0.728
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0.7	0.028	0.728
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.7	0.028	0.728
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	0.7	0.028	0.728
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.7	0.028	0.728
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0.7	0.028	0.728
319001	Fabricación de equipos eléctricos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
319002	Reparación de equipos eléctricos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	32 - FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes	0.7	0.028	0.728
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0.7	0.028	0.728
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0.7	0.028	0.728
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y de reproducción de sonido y video, y productos conexos	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	33 - FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MEDICOS, ÓPTICOS Y PRECISION; FABRICACIÓN DE RELOJES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0.7	0.028	0.728
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0.7	0.028	0.728
331300	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0.7	0.028	0.728
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos	0.7	0.028	0.728
333000	Fabricación de relojes	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	34 - FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
341000	Fabricación de vehículos automotores	0.7	0.028	0.728
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0.7	0.028	0.728
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	0.7	0.028	0.728

Código de actividad	35 - FABRICACIÓN DEEQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
351101	Construcción de buques	0.7	0.028	0.728
351102	Reparación de buques	0.7	0.028	0.728
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0.7	0.028	0.728
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.7	0.028	0.728
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvía	0.7	0.028	0.728
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvía	0.7	0.028	0.728
353001	Fabricación de aeronaves	0.7	0.028	0.728
353002	Reparación de aeronaves	0.7	0.028	0.728
359100	Fabricación de motocicletas	0.5	0.020	0.520
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.7	0.028	0.728
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	36 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.7	0.028	0.728
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	0.7	0.028	0.728
361030	Fabricación de somieres y colchones	0.7	0.028	0.728
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	0.7	0.028	0.728
369200	Fabricación de instrumentos de música	0.7	0.028	0.728
369300	Fabricación de artículos de deportes	0.7	0.028	0.728
369400	Fabricación de juegos y juguetes	0.7	0.028	0.728
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.7	0.028	0.728
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	0.7	0.028	0.728
369922	Fabricación de escobas	0.5	0.020	0.520
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	0.7	0.028	0.728
Código de actividad	37 - RECICLAMIENTO	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0.7	0.028	0.728
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0.7	0.028	0.728

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Código de actividad	40 - ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
401110	Generación de energía térmica y convencional	0.8	0.032	0.832
401120	Generación de energía térmica nuclear	0.8	0.032	0.832
401130	Generación de energía hidráulica	0.8	0.032	0.832
401200	Transporte de energía eléctrica	0.8	0.032	0.832
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	0.8	0.032	0.832
402001	Fabricación de gas y distribución de combustible gaseosos por tuberías	0.8	0.032	0.832

402002	Distribución de gas natural ley 11244	0.8	0.032	0.832
403000	Suministro de vapor y agua caliente	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	41 - CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1.2	0.05	1.25
410020	Captación, depuración y distribución de aguas de fuentes superficiales	1.2	0.05	1.25
Código de actividad	45 – CONSTRUCCIÓN	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
451100	Demolición, voladura de edificios y de sus partes	0.8	0.032	0.832
451200	Perforaciones y sondeo, excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicas prospección de petróleo	0.5	0.020	0.520
451900	Movimiento de tierra, excavaciones, terraplenado a gran escala; movimientos de tierra para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías carreteras, autopistas, ferrocarriles, etcétera. La excavación y movimientos de suelos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
452100	Construcción, reforma, y reparación de edificios residenciales	0.5	0.020	0.520
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	0.5	0.020	0.520
452310	Construcción, reformas y reparación de obras hidráulicas	0.5	0.020	0.520
452390	Construcción, reformas y reparación de obras infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	0.5	0.020	0.520
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	0.5	0.020	0.520
452510	Perforación de pozos de agua	0.5	0.020	0.520
452520	Actividades de hincando de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.5	0.020	0.520
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p. excepto montajes industriales	0.5	0.020	0.520
452592	Montajes industriales	0.5	0.020	0.520
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	0.5	0.020	0.520
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.5	0.020	0.520
453120	Instalación del sistema de iluminación y señalización eléctrica para el transporte	0.5	0.020	0.520
453190	Ejecución, mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas	0.5	0.020	0.520
453200	Aislamiento térmico acústico, hídrico antivibratorio	0.5	0.020	0.520
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios de climatización con sus artefactos conexos	0.8	0.032	0.32
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.5	0.020	0.520

454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	0.8	0.032	0.832
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	0.8	0.032	0.832
454300	Colocación de cristales en obra	0.5	0.020	0.520
454400	Pintura y trabajo de decoración	0.8	0.032	0.832
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.5	0.020	0.520
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado	0.5	0.020	0.520
	de operarios			

COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR; REPARACIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.

Código de actividad	50 - VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	1.5	0.06	1.56
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	1.5	0.06	1.56
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	1.05	0.06	1.56
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p, excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	1.5	0.06	1.56
502100	Lavado automático y manual	0.8	0.032	0.832
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	0.8	0.032	0.832
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.8	0.032	0.832
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistema de climatización automotor y grabado de cristales	0.8	0.032	0.832
502400	Tapizados y re tapizados	0.8	0.032	0.832
502500	Reparaciones eléctricas de tableros e industrial; reparación y recarga de batería	0.8	0.032	0.832
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0.8	0.032	0.832
502910	Instalación de caños de escapes	0.8	0.032	0.832
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	0.8	0.032	0.832
502990	Mantenimiento y reparación de motor n.c.p; mecánica integral	0.8	0.032	0.832

503100	Venta al por mayor de partes; piezas y accesorios de vehículos automotores	0.8	0.032	0.832
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.8	0.032	0.832
503220	Venta al por menor de baterías	0.8	0.032	0.832
503290	Venta al por menor de partes, piezas accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	0.8	0.032	0.832
504011	Venta de motocicletas y sus partes, piezas accesorios, excepto en comisión	0.8	0.032	0.832
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios	1.5	0.06	1.56
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.8	0.032	0.832
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas	1.5	0.06	1.56
505002	Venta al por menor de combustible líquidos (Ley 11244)	1.5	0.06	1.56
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	51- COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISION O CONSIGNACION EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de producto agrícolas	1.5	0.06	1.56
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	1.5	0.06	1.56
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	1.5	0.06	1.56
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico, articulo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cueros n.c.p.	1.5	0.06	1.56
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1.5	0.06	1.56
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible	1.5	0.06	1.56
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos e industriales	1.5	0.06	1.56
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1.5	0.06	1.56
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería	1.5	0.06	1.56
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías en n.c.p.	1.5	0.06	1.56
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	0.5	0.020	0.520
512112	Cooperativas-art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996	0.5	0.020	0.520
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias	0.5	0.020	0.520

			T	ı
	incluso animales vivos			
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos	0.5	0.020	0.520
	lácteos			
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y	0.5	0.020	0.520
51000 0	chacinados frescos; productos de granjas y de la caza		0.000	0.500
512230	Venta al por mayor de pescado	0.5	0.020	0.520
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres	0.5	0.020	0.520
512241	Venta al por mayor en mercados frutihortícolas	0.5	0.020	0.520
512242	Venta al por mayor de plantas y flores	0.5	0.020	0.520
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y	0.5	0.020	0.520
	pastas frescas			
F40043	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y	0.5	0.020	0.520
512260	productos para kioscos, polirrubros n.c.p. excepto			
	cigarrillos			
E12270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba			
512270	mate elaborada y otras infusiones especias, y	0.5	0.020	0.520
	condimentos y productos de molinería		2.25	2 2
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	0.5	0.020	0.520
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto	0.5	0.020	0.520
E40040	vinos y cervezas		0.000	0.500
512312	Venta al por mayor de vinos	0.5	0.020	0.520
512313	Venta al por mayor de cervezas	0.5	0.020	0.520
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	0.5	0.020	0.520
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.8	0.032	0.832
- 12122	exceptos cigarros		2.222	2.222
512402	Venta al por mayor de cigarrillos	0.8	0.032	0.832
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y	0.8	0.032	0.832
	alfombras			
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto	0.8	0.032	0.832
E40400	prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.0	0.000	0.022
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	0.8	0.032	0.832
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0.8	0.032	0.832
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles,	0.8	0.032	0.832
54004 0	marroquinería, talabartería, paraguas y similares	0.0	0.000	0.022
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	0.8	0.032	0.832
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de	0.8	0.032	0.832
	embalajes y artículos de librería			
E12211	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y	0.5	0.020	0.520
513311	veterinarios cuando sus establecimientos estén	0.5	0.020	0.520
	ubicados en la Provincia de Buenos Aires			
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de	0.8	0.032	0.832
	tocador y de perfumería			
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y	0.8	0.032	0.832
E10410	odontológico y artículos ortopédicos	0.0	0.022	0.000
513410 512420	Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía	0.8	0.032	0.832
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería y fantasías	1.3	0.052	1.352
	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de			
513511	oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y	0.8	0.032	0.832
<u> </u>	, . ,		I	l .

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	somieres			
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de	0.8	0.032	0.832
	oficina			
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.8	0.032	0.832
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	0.8	0.032	0.832
513540	Venta al por mayor de artefactos del hogar, eléctricos, a	0.8	0.032	0.832
	gas, kerosene u otros combustibles			
F12FF0	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos	0.0	0.022	0.822
513550	de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y	0.8	0.032	0.832
	video			
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de	0.8	0.032	0.832
F10000	limpieza	0.0	0.022	0.022
513920	Venta al por mayor de juguetes	0.8	0.032	0.832
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0.8	0.032	0.832
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	1.3	0.052	1.352
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y	0.8	0.032	0.832
	deporte, excepto armas y municiones			
513950	Venta al por mayor de papeles para pared,	0.8	0.032	0.832
313930	revestimiento para piso de goma, plástico y textiles, y	0.6	0.032	0.632
	artículos para la decoración			
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o	0.8	0.032	0.832
	personal n.c.p			
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para	0.8	0.032	0.832
	automotores			
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes-	0.8	0.032	0.832
514171	excepto para automotores, gas de garrafa y	0.0	0.032	0.032
514192	fraccionadores de gas licuado-leña y carbón Venta al por mayor fraccionadores de gas licuado	0.8	0.032	0.832
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	0.8	0.032	0.832
314201	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.0	0.032	0.032
514202	no ferrosos	0.8	0.032	0.832
514310	Venta al por mayor de aberturas	0.8	0.032	0.832
	Venta al por mayor de productos de madera, excepto			
514320	muebles	0.8	0.032	0.832
514330	Venta al por mayor de artículos ferretería	0.8	0.032	0.832
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.8	0.032	0.832
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.8	0.032	0.832
	Venta al por mayor de artículos para la construcción			
514390	n.c.p.	0.8	0.032	0.832
-11010	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.,		0.000	0.000
514910	desperdicios y desechos textiles	0.8	0.032	0.832
5 4.40 0 0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.,	0.0	0.000	0.000
514920	desperdicios de papel y cartón	0.8	0.032	0.832
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	0.8	0.032	0.832
514932	Venta al por mayor de productos de gaucho y goma	0.8	0.032	0.832
	Venta al por mayor de productos químicos derivados			
514933	del petróleo	0.8	0.032	0.832
	Venta al por mayor de productos intermedios y			
514939	desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de	0.8	0.032	0.832
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		ı	<u>I</u>

gaucho y goma, y químicos n.c.p. Venta al por mayor de productos intermedios en n.c.p.; desperdicios y desechos metálicos Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
desperdicios y desechos metálicos Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.8	0.032	0 833
desperdicios y desechos metálicos Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		0.00	ひこのこと
desperdicios y desechos n.c.p.			
desperdicios y desechos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0.0	0.002	0.002
Venta al por mayor de máquinas, equipos implementos			
515110 de usos en los sectores agropecuarios jardinería,	0.8	0.032	0.832
silvicultura, pesca y caza			
Venta al por mayor de máquinas, equipos e			
515120 implementos de uso en la elaboración de alimento	0.8	0.032	0.832
bebidas y tabaco			
Venta al por mayor de máquinas, equipos e			
515130 instrumentos de uso en la fabricación de textiles,	0.8	0.032	0.832
prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de			
cuero y marroquinería			
Venta al por mayor de máquinas, equipos e			
515140 implementos de uso en imprentas, artes gráficas y	0.8	0.032	0.832
actividades conexas			
Venta al por mayor de máquinas, equipos e	0.0	0.022	0.022
implementos de uso médico y para médicos	0.8	0.032	0.832
Venta al por mayor de máquinas, equipos e			
515160 implementos de uso en la industria del plástico y el	0.8	0.032	0.832
gaucho			
Vente al per mayor de máquinas equinos e	0.0	0.000	0.000
implementos de uso especial n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Venta al nor mayor de máquinas, horramientas de uso	0.0	0.000	0.000
515200 general	0.8	0.032	0.832
Vanta al par mayor de vehículos equipos y máquipas	0.0	0.000	0.000
para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	0.8	0.032	0.832
Vanta al nor mayor de muebles no metálicos	0.0	0.000	0.000
instalaciones para oficinas	0.8	0.032	0.832
515412 Venta al por mayor de muebles metálicos para oficinas	0.8	0.032	0.832
Venta al por mayor de muebles no metálicos e			
515421 instalaciones para la industria, el comercio y los	0.8	0.032	0.832
servicios n.c.p.			
515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e	0.8	0.032	0.832
instalaciones para la industria, el comercio y los	0.0	0.002	0.002
servicios n.c.p.			
Venta al per mayor de equipes profesional y científicos			
e instrumentos de medida y control	0.8	0.032	0.832
Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio,			
515921 venta ai poi mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	0.8	0.032	0.832
Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculos y			
515922 venta ai por mayor de maquinas de oficinas, calculos y contabilidad	0.8	0.032	0.832
Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al	0.8	0.0320	0.832
indiquinds electronicus de escribir y concentia, vertus di	0.0	0.0320	0.032
por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones			
control y seguridad n.c.p.			
Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales	0.8	0.032	0.832

	conexos n.c.p.			
519000	Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	52 - COMERCIO AL POR MENOR EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION E EFECTOS PERSONALES Y ENCERES DOMENTICOS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	0.8	0.032	0.832
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	0.8	0.032	0.832
521130	Venta al por menor en mini mercado con predominio de productos alimenticias y bebidas	0.8	0.032	0.832
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos poli rubros y comercios no especializados	1.3	0.052	1.352
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos en kioscos poli rubros y comercios no especializados	0.5	0.020	0.520
521200	Venta al por menor excepto la especialidad, sin predominios de productos alimenticios y bebidas	0.5	0.020	0.520
522111	Venta al por menor de productos lácteos	0.5	0.020	0.520
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	0.5	0.020	0.520
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.5	0.020	0.520
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.5	0.020	0.520
522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la casa n.c.p.	0.5	0.020	0.520
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.5	0.020	0.520
522411	Venta al por menor de pan	0.5	0.020	0.520
522412	Venta al por menor de productos de panadería excepto pan	0.5	0.020	0.520
522421	Venta al por menor de golosinas	0.5	0.020	0.520
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	0.8	0.032	0.832
522501	Venta al por menor de vinos	0.5	0.020	0.520
522502	Venta al por menor de bebidas excepto vinos	0.5	0.020	0.520
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca	0.5	0.020	0.520
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	0.5	0.020	0.520
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados	1.3	0.052	1.352
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.8	0.032	0.832
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	0.8	0.032	0.832
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	0.8	0.032	0.832
523130	Venta al por menor de instrumentos médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.8	0.032	0.832

523210	Venta al por menor de hilados, tejidos, y artículos de mercerías	0.8	0.032	0.832
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0.8	0.032	0.832
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p.; excepto prendas de vestir	0.8	0.032	0.832
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0.8	0.032	0.832
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniforme y guardapolvos	0.8	0.032	0.832
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños	0.8	0.032	0.832
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzados, artículos de marroquinería, paraguas y similares	0.8	0.032	0.832
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	0.8	0.032	0.832
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	0.8	0.032	0.832
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería paraguas y similares n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio, y los servicios; artículo de mimbre y corcho	0.8	0.032	0.832
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	0.8	0.032	0.832
523530	Venta al por menor de iluminación	0.8	0.032	0.832
523540	Venta al por menor de artículos de bazas y menaje	0.8	0.032	0.832
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	0.8	0.032	0.832
503560	Venta al por menor de instrumentos musicales. Equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	0.8	0.032	0.832
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523610	Venta al por menor de aberturas	0.8	0.032	0.832
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	0.8	0.032	0.832
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	0.8	0.032	0.832
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.8	0.032	0.832
523650	Venta al por menor de artículos para la plomería e instalaciones de gas	0.8	0.032	0.832
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, lámparas y cerramientos	0.8	0.032	0.832
523670	Venta al por menor de papeles para pared y revestimiento para pisos y artículos similares para la decoración	0.8	0.032	0.832
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.8	0.032	0.832
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	1.3	0.052	1.352
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	0.8	0.032	0.832
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	0.8	0.032	0.832

523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de	0.8	0.032	0.832
	embalaje y artículos de librería			
523911	Venta al por menor de flores y plantas	0.8	0.032	0.832
523912	Venta al por menor de semillas	0.8	0.032	0.832
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	0.8	0.032	0.832
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpiezas	0.8	0.032	0.832
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	0.8	0.032	0.832
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	1	0.04	1.04
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	1.3	0.052	1.352
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	0.8	0.032	0.832
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	1.3	0.052	1.352
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	1	0.04	1.04
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	0.8	0.032	0.832
523955	Venta al por menor de artículos de telefonía, accesorios, teléfonos celulares y sus accesorios y reparaciones	1.3	0.052	1.352
523960	Venta al por menor de fuel oíl, gas en garrafas, carbón y leña	0.8	0.032	0.832
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	0.8	0.032	0.832
523980	Venta al por menor de productos de forrajería	0.8	0.032	0.832
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
524100	Venta al por menor de muebles usados	0.8	0.032	0.832
524220	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.8	0.032	0.832
524910	Venta al por menor de antigüedades	0.8	0.032	0.832
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	0.8	0.032	0.832
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	0.8	0.032	0.832
525200	Venta al por menor en puestos móviles	0.8	0.032	0.832
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos	0.8	0.032	0.832
526100	n.c.p. Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.8	0.032	0.832
526200	Reparación de carzado y artículos de marroquinera Reparación de artículos eléctricos de uso domestico	0.8	0.032	0.832
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos			
526900	reparación de efectos personales y effortes dontesticos	0.8	0.032	0.832

<u>SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES</u>

Código de actividad	55 - SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
------------------------	--	---------------	--	------------------------

551100	Servicios de alojamiento en camping	1	0.04	1.04
551210	Servicios de alojamiento por hora	1.6	0.064	1.664
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	1	0.04	1.04
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en recreos	0.8	0.032	0.832
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, restaurantes, cafeterías y pizzerías	1	0.04	1.04
552113	Servicios de despacho de comidas	1	0.04	1.04
552114	Bares sin expendio de bebidas alcohólicas	1	0.04	1.04
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	1	0.04	1.04
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te	1	0.04	1.04
552117	Servicio de expendio de comidas y bebidas con espectáculos	1.3	0.052	1.352
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimiento n.c.p.	1	0.04	1.04
552120	Servicios de expendio de helados	0.8	0.032	0.832
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	1	0.04	1.04
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	1	0.04	1.04

SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Código de actividad	60 - SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.8	0.032	0.832
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0.2	0.008	0.208
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.2	0.008	0.208
602110	Servicio de mudanza	0.8	0.032	0.832
602120	Servicio de transporte de mercadería a granel, incluido el transporte por camión cisterna	0.8	0.032	0.832
602130	Servicio de transporte de animales	0.8	0.032	0.832
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	0.8	0.032	0.832
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	0.2	0.008	0.208
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	0.8	0.032	0.832
602230	Servicio de transporte escolar	0.8	0.032	0.832
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	0.8	0.032	0.832
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	0.2	0.008	0.208
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	0.8	0.032	0.832
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.8	0.032	0.832
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	0.8	0.032	0.832

603200	Servicio de transporte por gasoductos	0.8	0.032	0.832
Código de	61 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA		Alícuota	Alícuota
actividad	ACUATICA	Alícuota %	adicional por seguridad	total %
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	0.8	0.032	0.832
611200	Servicio de transporte marítimo de carga Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.8	0.032	0.832
612100	1 1 /	0.8	0.032	0.832
	Servicio de transporte fluvial de carga		+	
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	0.8	0.032 Alícuota	0.832 Alícuota
Código de	62 - SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO	Alícuota	adicional por	total
actividad		%	seguridad	%
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	1	0.04	1.04
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1	0.04	1.04
Código de	63- SERVICIO ANEXOS AL TRANSPORTE;	Alícuota	Alícuota	Alícuota
actividad	SERVICIO ANEXOS AL TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE	%	adicional por	total
	,		seguridad	%
631000	Servicios de manipulación de carga	0.8	0.032	0.832
632000	Servicios de almacenamiento y deposito	0.8	0.032	0.832
633110	Servicios explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	0.8	0.032	0.832
633130	Servicios prestados por playas de establecimiento y garajes	0.8	0.032	0.832
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	0.8	0.032	0.832
633192	Remolques de automotores	0.8	0.032	0.832
	Servicios complementarios para el transporte terrestre			
633199	n.c.p.	0.8	0.032	0.832
(22212	Servicios de explotación de infraestructura; derechos	0.0	0.000	0.025
633210	de puerto	0.8	0.032	0.832
633220	Servicios de guardería náuticas	1.3	0.052	1.352
633230	Servicios para la navegación	1.3	0.052	1.352
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	1.3	0.052	1.352
	Servicios complementarios para el transporte por			
633299	agua n.c.p.	1.3	0.052	1.352
	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de			
633310	aeronaves	1	0.04	1.04
633320	Servicios para la aeronavegación	1	0.04	1.04
633391	Talleres de reparaciones de aviones	1	0.04	1.04
	Servicios complementarios para el transporte aéreo			
633399		1	0.04	1.04
634100	n.c.p. Servicios mayoristas de agencia de viajes	1	0.04	1.04
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes Servicios minoristas de agencias de viajes	1	0.04	1.04
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1		
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	1	0.04	1.04
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	1	0.04	1.04
Código de	64 - SERVICIOS DE CORREO Y	Alícuota	Alícuota	Alícuota
actividad	TELECOMUNICACIONES	%	adicional por seguridad	total %
641000	Servicios de correos	0.8	0.032	0.832
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	1.6	0.032	1.664
	Servicios de transmision de radio y television Servicios de comunicación por radio de teléfono,			
642020	Servicios de comunicación por radio de telefono,	1.5	0.06	1.56

	telégrafo y télex			
642090	Servicios de transmisión de sonido, imagen, datos u	0.8	0.032	0.832
	otra información n.c.p.			

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Código de actividad	65-INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE SEGURO Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
651100	Servicios de la banca central	1.5	0.06	1.56
652110	Servicios de la banca mayorista	1.5	0.06	1.56
652120	Servicios de la banca de inversión	1.5	0.06	1.56
652130	Servicios de la banca minorista	1.5	0.06	1.56
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	1.5	0.06	1.56
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	1.5	0.06	1.56
659891	Servicios de ahorro y prestamos	1.5	0.06	1.56
659892	Servicios de créditos n.c.p.	1.5	0.06	1.56
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	1.5	0.06	1.56
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	1.5	0.06	1.56
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	66 - SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
661110	Servicios de seguros de salud	1.5	0.06	1.56
661120	Servicios de seguros de vida	1.5	0.06	1.56
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1.5	0.06	1.56
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1.5	0.06	1.56
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1.5	0.06	1.56
661300	Reaseguros	1.5	0.06	1.56
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	67 - SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
671110	Servicios de mercados de cajas de valores	1.5	0.06	1.56
671120	Servicios de mercados a termino	1.5	0.06	1.56
671130	Servicios de bolsas de comercio	1.5	0.06	1.56
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1.5	0.06	1.56
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	1.5	0.06	1.56
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	1.5	0.06	1.56
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1.5	0.06	1.56

672110	Servicios de productores y asesores de seguros	1.5	0.06	1.56
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	1.5	0.06	1.56
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	1.5	0.06	1.56
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1.5	0.06	1.56
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	70 - SERVICIOS INMOBILIARIOS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	1.6	0.064	1.664
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arreglados n.c.p.	1.5	0.06	1.56
702000	Servicios inmobiliarios realizados	1.5	0.06	1.56
702001	Locación de espacios para ejercer actividad comercial en paseos de compras y similares	1.5	0.06	1.56
Código de actividad	71 - ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
711100	Alquiler de equipos de transporte para vía terrestre sin operarios	0.8	0.032	0.832
711200	Alquiler de equipos de transporte para vía acuática sin operarios, ni tripulación	0.8	0.032	0.832
711300	Alquiler de equipos de transporte para vía aérea sin operarios, ni tripulación	0.8	0.032	0.832
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	0.8	0.032	0.832
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0.8	0.032	0.832
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina incluso computadora	0.8	0.032	0.832
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.8	0.032	0.832
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	1	0.04	1.04
Código de actividad	72 - SERVICIOS INFORMATICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
721000	Servicios de consultores en equipos de informática	0.8	0.032	0.832
722000	Servicios de consultores en informática y suministros en programas de informática	0.8	0.032	0.832
723000	Procesamiento de datos	0.8	0.032	0.832
724000	Servicios relacionados con base de datos	0.8	0.032	0.832
725000	Mantenimiento y reparación de maquinarias de oficina, contabilidad e informática	0.8	0.032	0.832
729000	Actividades de informática n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	73 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.8	0.032	0.832

731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias medicas	0.8	0.032	0.832
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.8	0.032	0.832
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.8	0.032	0.832
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.8	0.032	0.832
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	74 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
741101	Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores	0.8	0.032	0.832
741102	Servicios jurídicos brindados por escribanos	0.8	0.032	0.832
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesoría fiscal	0.8	0.032	0.832
741202	Servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas	0.8	0.032	0.832
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesoría fiscal	0.8	0.032	0.832
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión publica	0.8	0.032	0.832
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	0.8	0.032	0.832
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexo de asesoramiento técnico	0.8	0.032	0.832
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	0.8	0.032	0.832
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra, constructores	0.8	0.032	0.832
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.8	0.032	0.832
742200	Ensayos y análisis técnicos	0.8	0.032	0.832
743000	Servicios de publicidad	1	0.04	1.04
749100	Obtención y dotación de personal	1.5	0.06	1.56
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1.5	0.06	1.56
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	0.8	0.032	0.832
749300	Servicios de limpieza de edificios	0.8	0.032	0.832
749400	Servicios de fotografía	0.8	0.032	0.832
749500	Servicios de envase y empaques	0.8	0.032	0.832
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	0.8	0.032	0.832
749900	Servicios empresariales n.c.p.	0.8	0.032	0.832

$\underline{\mathbf{ADMINISTRACIÓN}}\,\underline{\mathbf{PÚBLICA}},\underline{\mathbf{DEFENSA}}\,\underline{\mathbf{Y}}\,\underline{\mathbf{SEGURIDAD}}\,\underline{\mathbf{SOCIAL}}$

Código de actividad	75 - ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
751100	Servicios generales de administración publica	0.8	0.032	0.832
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	0.8	0.032	0.832
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	0.8	0.032	0.832
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública n.c.p.	0.8	0.032	0.832
752100	Servicios de asuntos exteriores	0.8	0.032	0.832
752200	Servicios de defensa	0.8	0.032	0.832
752300	Servicios de justicia	0.8	0.032	0.832
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	0.8	0.032	0.832
752500	Servicios de protección civil	0.8	0.032	0.832
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	80 - ENSEÑANZA	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
801000	Enseñanza inicial y primaria	0.8	0.032	0.832
802100	Enseñanza secundaria de formación general	0.8	0.032	0.832
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.8	0.032	0.832
803100	Enseñanza terciaria	0.8	0.032	0.832
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	0.8	0.032	0.832
803300	Formación de postgrado	0.8	0.032	0.832
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	0.8	0.032	0.832

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Código de actividad	85 - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
851110	Servicios hospitalarios	0.5	0.020	0.520
851120	Servicios de hospital de día	0.5	0.020	0.520
851190	Servicios de internación n.c.p.	0.5	0.020	0.520
851210	Servicios de atención medica	0.5	0.020	0.520
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	0.5	0.020	0.520
851300	Servicios odontológicos	0.5	0.020	0.520
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	0.5	0.020	0.520
851402	Servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos	0.5	0.020	0.520
851500	Servicios de tratamientos	0.5	0.020	0.520
851600	Servicios de emergencias y traslados	0.5	0.020	0.520
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.5	0.020	0.520
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	0.8	0.032	0.832
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	0.8	0.032	0.832
853110	Servicios de atención de ancianos en alojamiento	0.8	0.032	0.832
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con	0.8	0.032	0.832

	alojamiento			
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853140	Servicios de atención de mujeres con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.8	0.032	0.832
853200	Servicios sociales sin alojamiento	0.8	0.032	0.832

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Código de actividad	90 - ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	0.8	0.032	0.832
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.8	0.032	0.832
900090	Servicios de saneamiento publico n.c.p.	0.8	0.032	0.832
Código de actividad	92 - SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
921110	Producción de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921120	Distribución de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921200	Exhibición de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921420	Composición y representación de obras teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculos	1.6	0.064	1.664
921912	Servicios de cabaret	1.6	0.064	1.664
921913	Servicios de salones y fiestas de baile	1.6	0.064	1.664
921914	Servicios de boîtes y confiterías bailables	1.6	0.064	1.664
921919	Otros servicios de salones de bailes, discotecas y similares n.c.p.	1.6	0.064	1.664
921991	Circos	1.6	0.064	1.664
921999	Otros servicios de espectáculos y de diversión n.c.p.	1.6	0.064	1.664
922000	Servicios de agencia de noticias y servicios de información	1	0.04	1.04
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.8	0.032	0.832
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.8	0.032	0.832
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.8	0.032	0.832
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas	1.6	0.064	1.664
924120	Promoción, producción de espectáculos deportivos	1	0.04	1.04
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	1	0.04	1.04
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	1.3	0.052	1.352
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	1.3	0.052	1.352
924920	Servicios de salones de juegos	1.6	0.064	1.664

924991	Calesitas	1.3	0.052	1.352
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	1.3	0.052	1.352
Código de actividad	93 - OTROS SERVICIOS N.C.P.	Alícuota %	Alícuota adicional por seguridad	Alícuota total %
	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel			
930101	incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	0.8	0.032	0.832
	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel incluso			
930109	la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	0.8	0.032	0.832
930201	Servicios de peluquería	0.8	0.032	0.832
930202	Servicios de tratamientos de belleza	0.8	0.032	0.832
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal	0.8	0.032	0.832
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1	0.04	1.04
930910	Servicios para el mantenimiento físico - corporal	1	0.04	1.04
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte	0.8	0.032	0.832

<u>Artículo 8°.</u>- Respecto de los conceptos a los que se refiere el artículo 6º se fijan los siguientes importes mínimos, los que se determinarán en base a la cantidad de personas afectadas a la actividad en el Periodo Fiscal inmediato anterior al pago.

a) Tipo de Sociedad, asociación o empresa:

- 1) <u>Explotaciones Unipersonales, Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades Colectivas o Sociedades no constituidas según los tipos regulados por la Ley 19.550:</u> Titular/es y personal en relación de dependencia.
- 2) Sociedades de Responsabilidad Limitada: Socios gerentes y personal en relación de dependencia.
- 3) Sociedades Anónimas: Directorio y personal en relación de dependencia.
- 4) Otro tipo de Sociedades, Asociaciones, Cooperativas, etc.: Directorio y personal en relación de dependencia.
- **b)** Cuando la base imponible, constituida por los ingresos del mes anterior al periodo que se liquida, por la o las alícuotas establecidas en el artículo 7°, no supere los mínimos previstos en la presente Ordenanza deberán tributar de acuerdo a la siguiente escala:

1) MINIMOS MENSUALES GENERALES:

	Por mes	Valor Fijo	Total
		por seguridad	
a) Unipersonal	\$ 377,00	\$ 33,70	\$ 414,70
b) De 2 a 5 Personas	\$ 741,00	\$ 74,10	\$ 815,10
c) De 6 a 10 Personas	\$ 959,00	\$ 95,80	\$ 1.054,90
d) De 11 a 20 Personas	\$ 1.373,00	\$ 137,30	\$ 1.510,30
e) De 21 a 30 Personas	\$ 2.228,00	\$ 222,80	\$ 2.450,80
f) De 31 a 40 Personas	\$ 3.211,00	\$ 321,10	\$ 3.532,10
g) De 41 a 50 Personas	\$ 4.455,00	\$ 445,50	\$ 4.900,50
h) De 51 a 100 Personas	\$ 7.129,00	\$ 712,90	\$ 7.841,90
i) De 101 a 150 Personas	\$ 12.030,00	\$ 1.203,00	\$ 13.233,00
i) De 151 en adelante	\$ 19.600,00	\$ 1.960,00	\$ 21.560,00

2) MINIMOS MENSUALES GENERALES EN ZONA M:

		Por mes	Valor Fijo	Total
			por seguridad	
k)	Unipersonal	\$ 470,00	\$ 47,00	\$ 517,00
1)	De 2 a 5 Personas	\$ 920,00	\$ 92,00	\$ 1.012,00
m)	De 6 a 10 Personas	\$ 1.200,00	\$ 120,00	\$ 1.320,00
n)	De 11 a 20 Personas	\$ 1.720,00	\$ 172,00	\$ 1.892,00
o)	De 21 a 30 Personas	\$ 2.770,00	\$ 277,00	\$ 3.047,00
p)	De 31 a 40 Personas	\$ 4.010,00	\$ 401,00	\$ 4.411,00
q)	De 41 a 50 Personas	\$ 5.560,00	\$ 556,00	\$ 6.116,00
r)	De 51 a 100 Personas	\$ 8.900,00	\$ 890,00	\$ 9.790,00
s)	De 101 a 150 Personas	\$ 15.040,00	\$ 1.504,00	\$ 16.544,00
t)	De 151 en adelante	\$ 24.500,00	\$ 2.450,00	\$ 26.950,00
3)	MINIMOS ESPECIAI	LES		

VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS-VENTA AL MENOR DE HUEVOS, CARNES DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA:

	Por mes	Valor Fijo por seguridad	Total
a) Unipersonal	\$ 582,00	\$ 58,20	\$ 640,20
b) De 2 a 5 Personas	\$ 1.115,00	\$ 111,50	\$ 1.226,50
c) De 6 a 10 Personas	\$ 1.380,00	\$ 138,00	\$ 1.518,00
d) De 11 a 20 Personas	\$ 1.825,00	\$ 182,50	\$ 2.007,50
e) Más de 20 Personas	\$ 2.500,00	\$ 250,00	\$ 2.750,00

EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS/ MERCADERÍAS EN GENERAL Y LOGISTICAS:

	Por mes	Valor Fijo	Total
		por seguridad	
De 1 a 5 Vehículos	\$ 1.250,00	\$ 125,00	\$ 1.375,00
De 5 a 10 Vehículos	\$ 2.670,00	\$ 267,00	\$ 2.937,00
De 10 a 20 Vehículos	\$ 5.345,00	\$ 534,50	\$ 5.879,50
De más de 20 Vehículos	\$ 11.580,00	\$ 1.158,00	\$ 12.738,00

CORRALONES

	Tasa Mensual	Valor Fijo de Seguridad	Total
Hasta 500m2	\$ 2.000,00	\$ 400,00	\$ 2.400,00
De 501m2 a 3.500m2	\$ 3.800,00	\$ 760,00	\$ 4.100,00
Mas de 3.500m2	\$ 5.400,00	\$ 1.080,00	\$ 6.480,00

HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS O DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS DE TODO TIPO CON MODALIDAD AUTOSERVICIO O NO, CON VENTA MAYORISTA O MINORISTA:

Categoría	Mínimo	Valor fijo	Total
		por seguridad	
1 (1 a 2 personas)	\$ 2.309,00	\$ 230,90	\$ 2.539,90
2 (3 a 4 personas)	\$ 4.233,00	\$ 423,30	\$ 4.656,30

3 (5 a 7 personas)	\$ 6.240,00	\$ 624,00	\$ 6.864,00
4 (8 a 9 personas)	\$ 7.575,00	\$ 757,50	\$ 8.332,50
5 (10 a 11 personas)	\$ 8.021,00	\$ 802,10	\$ 8.823,10
6 (12 a 13 personas)	\$ 10.469,00	\$ 1.046,90	\$ 11.515,90
7 (14 a 15 personas)	\$ 13.367,00	\$ 1.336,70	\$ 14.703,70
8 (16 a 17 personas)	\$ 16.708,00	\$ 1.670,80	\$ 18.378,80
9 (18 a 19 personas)	\$ 20.496,00	\$ 2.049,60	\$ 22.545,60
10 (20 a 21 personas)	\$ 26.270,00	\$ 2.627,00	\$ 28.897,00
11 (22 a 40 personas)	\$ 41.436,00	\$ 4.143,60	\$ 45.579,60
12 (41 a 60 personas)	\$ 71.289,00	\$ 7.128,90	\$ 78.417,90
13 (61 a 80 personas)	\$ 93.566,00	\$ 9.356,60	\$ 102.922,60
14 (81 a 100 personas)	\$ 133.666,00	\$ 13.366,60	\$ 147.032,60
15 (más de 100 personas)	\$ 222.776,00	\$ 22.277,60	\$ 245.053,60

OPERACIONES DE CAMBIO Y/O COMPRAS DE TÍTULOS, BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE AHORRO Y PRÉSTAMO AUTORIZADAS O INSCRIPTAS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS ACTIVIDADES FINANCIERAS, QUE SE ENCUENTREN REGULADAS O NO POR EL BCRA, Y COMPAÑÍAS DE SEGURO (EXCEPTO LOS PRODUCTORES DE SEGUROS):

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 456.300,00	\$ 45.630,00	\$ 501.930,00

COMPAÑIAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES, CAJA DE CREDITO, SERVICIOS DE FINANCIACION A TRAVES DE TARJETAS DE COMPRA/CREDITO:

Mínimo Tasa	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 39.600,00	\$ 3.960,00	\$ 43.560,00

OFICINAS QUE BRINDEN SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA:

Mínimo Tasa	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 15.000,00	\$ 1500,00	\$ 15.500,00

BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES (Este mínimo solo aplica a los comercios que se encuentran habilitados con el código de actividad 552112 y 552115):

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 5.070,00	\$ 507,00	\$ 5.577,00

CONFITERIAS CON MUSICA AMBIENTAL, PISTAS Y SALONES DE BAILE, CANTO BAR, PUBS, BARES NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES:

Tasa Mensual Valor fijo por seguridad Total

\$ 11.864,00 \$ 1.186,40 \$ 13.050,40

SALONES PARA FIESTAS Y EVENTOS EN GENERAL:

Tasa Mensual Valor fijo por seguridad Total

\$ 3.380,00 \$ 3.718,00

VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍA:

Tasa Mensual Valor fijo por seguridad Total

\$ 1.950,00 \$ 195,00 \$ 2.145,00

Perímetros Especiales:

Centro: R.P.53-Av. Gral. San Martin, en todo su trayecto y el perímetro comprendido por las calles 205-

Alberdi, 228-Tte. Gral. Juan D. Perón, R.P. 53- Av. Gral. San Martín, y 218-Aristóbulo del Valle.

Cruce: El perímetro comprendido por las calles Av. Calchaquí, 130-Sanchez de Loria, 131-Luis Braile y 124-

Finochieto.

HOTELES ALOJAMIENTO, ALBERGUES POR HORA, POR MES, POR HABITACIÓN:

Tasa Mensual por habitación Valor fijo por seguridad Total

\$ 1.700,00 \$ 1.870,00

EMPRESAS DE TELEVISION DIGITAL, SATELITAL, POR CABLE Y PROVEEDORES DE INTERNET:

(No incluye venta minorista, oficina técnica-administrativa, locutorios y cyber)

 Tasa Mensual
 Valor fijo por seguridad
 Total

 \$ 5.346,00
 \$ 534,60
 \$ 5.880,60

VENTA O CONSIGNACIÓN DE AUTOMOVILES, COLECTIVOS, CAMIONES Y TRACTORES

USADOS:

Tasa MensualValor fijo por seguridadTotal\$ 2.673,00\$ 267,30\$ 2.940,30

VENTA DE CICLOMOTORES Y MOTOS NUEVAS Y USADAS:

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
Hasta 100m2	\$ 1.285,00	\$ 128,50	\$ 1.413,50
De 101m2 a 250m2	\$ 4.200,00	\$ 800,00	\$ 5.000,00
Más de 250m2	\$11.140,00	\$ 1.316,00	\$ 12.456,00

VENTA DE AUTOMOVILES, COLECTIVOS, CAMIONES, TRACTORES, CICLOMOTORES, MOTOS Y MAQUINAS VIALES NUEVOS:

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 13.367,00	\$ 1.336,70	\$ 14.703,70

AGENCIA DE REMISES

	Tasa Mensual	Valor fijo	Total
		por seguridad	
De 1 a 5 autos	\$ 936,00	\$ 93,60	\$ 1.029,60
De 6 a 10 autos	\$ 1.383,00	\$ 138,30	\$ 1.521,30
De 11 a 20 autos	\$ 2.899,00	\$ 289,90	\$ 3.188,90
Más de 20 autos	\$ 4.901,00	\$ 490,10	\$ 5.391,10

PRENDAS DE VESTIR (INCLUIDA LA DEPORTIVA), CALZADOS (INCLUIDOS LOS DEPORTIVOS), ACCESORIOS Y MARROQUINERIAS

			Valor fijo r seguridad	Total
a)	Unipersonal	\$ 803,00	\$ 80,30	\$ 883,30
b)	De 2 a 5 personas	\$ 1.677,00	\$ 167,70	\$ 1.844,70
c)	De 6 a 10 personas	\$ 2.452,00	\$ 245,20	\$ 2.597,20
d)	Más de 10 personas	\$ 3.120,00	\$ 312,00	\$ 3.432,00

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO BRINDADOS POR BINGOS, CASINOS Y SIMILARES. (Quedan comprendidos en esta categoría por todas las actividades secundarias que allí se realicen):

Tasa	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 455.400,00	\$ 45.540,00	\$ 500.940,00

COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS:

Tasa	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 1.950,00	\$ 195,00	\$ 2.145,00

PASEO DE COMPRAS

Tasa	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 90.000,00	\$ 18.000,00	\$ 108.000,00

Por puesto declarado en condiciones de alquiler

	Mensual	Valor Fijo por seguridad	Total
0 a 4 m2	\$ 375,00	\$ 75,00	\$ 450,00
Más de 4 a 8 m2	\$ 750,00	\$ 150,00	\$ 900,00
Más de 8 m2	\$ 1.500,00	\$ 300,00	\$ 1.800,00

Los titulares de la explotación del rubro "locación de puestos de feria o de paseo de compras", tributaran el importe mínimo para la tasa del presente título, o la resultante de aplicar la alícuota correspondiente a los ingresos totales.

Asimismo serán "agentes de percepción" y solidariamente responsables del ingreso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de cada uno de los arrendatarios de dicho puestos de feria o paseo, estando obligados a la presentación mensual de una declaración jurada en la que se detallen todas las operaciones de locación realizadas, y toda otra información que requiera el área competente, dentro de los diez (10) días siguientes al mes vencido, según establezca el calendario impositivo anual.

De igual manera los titulares de la explotación deberán reservar un espacio físico dentro del predio en lugar cubierto y acorde para la instalación de una delegación de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos.

MERCADOS FRUTI-HORTÍCOLA, DE FLORES, ETC.:

Se abonará la Tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

		Valor Fijo or seguridad	Total
0 a 500 m2	\$ 7.987,00	\$ 798,70	\$ 8.785,70
501 a 1000 m2	\$ 11.310,00	\$ 1.131,00	\$ 12.441,00
Más de 1000 m2	\$ 15.077,00	\$ 1.507,70	\$ 16.584,70

Por puesto declarado en condiciones de alquiler

Tasa Mensual	Valor Fijo por Seguridad	Total
\$ 156,00	\$ 15,60	\$ 171,60

Asimismo serán "agentes de percepción" y solidariamente responsables del ingreso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de cada uno de los arrendatarios de dicho puestos de feria o paseo, estando obligados a la presentación mensual de una declaración jurada en la que se detallen todas las operaciones de locación realizadas y otra información que requiera el área competente, dentro de los diez (10) días siguientes al mes vencido, según establezca el calendario impositivo anual.

De igual manera los titulares de la explotación deberán reservar un espacio físico dentro del predio en lugar cubierto y acorde para la instalación de una delegación de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos.

DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS PROPIAS Y EN GENERAL:

	Mínimo	Valor Fijo por seguridad	Total
Hasta 600m2	\$ 1.583,00	\$ 158,30	\$ 1.741,30
Desde 601m2 hasta 1.200m2	\$ 2.371,00	\$ 237,10	\$ 2.608,10
Desde 1.201m2 hasta 2.000m2	\$ 3.080,00	\$ 308,20	\$ 3.390,20

Excedente \$ 6,70 por m2

REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS - REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS -INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES - TAPIZADOS Y RETAPIZADOS -REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS - REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES -INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. Y LA VENTA Y COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC:

Superficie afectada m2

	Mínimo	Valor Fijo por seguridad	Total
Hasta 500 m2	\$ 1.310,00	\$ 131,00	\$ 1.441,00
De 501 a 1000 m2	\$ 1.849,00	\$ 184,90	\$ 2.033,90
Excedente \$ 6,70 por m2			

SALONES PARA EXPOSICIÓN DE MERCADERÍA (SHOW-ROOM)

	Mínimo	Valor Fijo	Total
		por seguridad	
De 0 a 30 m2	\$ 289,00	\$ 28,90	\$ 317,90
Excedente \$ 6,70 por m2			

SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Tributarán la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

	Mínimo	Valor Fijo por seguridad	Total
Unipersonal	\$ 660,00	\$ 66,00	\$ 726,00
De 2 a 3 personas	\$ 990,00	\$ 99,00	\$ 1.089,00
De 4 a 5 personas	\$ 1.452,00	\$ 145,20	\$ 1.597,20
Mas de 5 personas	\$ 2.112,00	\$ 211,20	\$ 2.323,20

SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL:

Superficie afectada m2

The second secon	Mínimo	Valor Fijo por seguridad	Total
Hasta 500 m2	\$ 1.716,00	\$ 171,60	\$ 1.887,60
Más de 500 m2	\$ 2.600,00	\$ 260,00	\$ 2.860,00

SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS O MANUALES:

	Mínimo	Valor Fijo por seguridad	Total
Hasta 500 m2	\$1.280,00	\$ 128,00	\$ 1.408,00
- 1			

Excedente \$ 5,10 por m2

FERIAS ABONARÁN POR PUESTO:

a) Puestos de hasta tres (3) metros lineales en ferias de lunes a sábados, por puesto, por feria y por día:

Mínimo	Valor fijo	Total
	por seguridad	
\$ 17,00	\$ 1,70	\$ 18,70

Por metro lineal excedente por puesto, por feria y por día \$10,20

b) Puestos de hasta tres (3) metros lineales ferias de domingos, por puesto, por feria y por día

Mínimo	Valor fijo	Total	
	por seguridad		
\$ 17,00	\$ 1,70	\$ 18,70	

Por metro lineal excedente por puesto, por feria y por día \$10,20

Para los sujetos alcanzados por las tarifas de este punto, el Departamento Ejecutivo, podrá otorgar hasta un cincuenta por ciento (50%) de descuento por buen cumplimiento.

PREDIOS DESTINADOS A LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, PADDLE, TENIS Y SIMILARES). COMPRENDIENDOSE UNICAMENTE LA LOCACION DEL PREDIO PARA EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD. Abonarán por mes:

_	Mínimo Tasa	Valor Fijo	Total
		por seguridad	
Hasta 2 canchas	\$ 1.426,00	\$ 142,60	\$ 1.568,60
De 2 a 5 canchas	\$ 2.297,00	\$ 229,70	\$ 2.526,70
Más de 5 canchas	\$ 2.772,00	\$ 277,20	\$ 3.049,20

MOVIMIENTO DE TIERRA, EXCAVACIONES, TERRAPLENADO A GRAN ESCALA, MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA HACER TERRAPLENES O DESMONTES PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS CARRETERAS, AUTOPISTAS, FERROCARRILES, ETCÉTERA. LA EXCAVACIÓN Y MOVIMIENTOS DE SUELOS N.C.P.

Abonarán un mínimo de \$52.730,00.

c) DISPOSICIONES GENERALES PARA LA TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar hasta un cincuenta por ciento (50%) porcentaje de descuentos en aquellos casos de responsables que realicen actividades estacionales, toda vez que dicha reducción esté debidamente justificada y a solicitud del contribuyente.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los mínimos indicados para actividades especiales, cuando razones debidamente acreditadas así lo aconsejen.

"En el caso de la realización de actividades eventuales en locales ya habilitados con un rubro principal diferente del de la actividad ocasional; y siempre que cuente con la debida autorización del órgano de aplicación, deberá abonar lo establecida en el Título XI- Artículo 23 inciso f".

Asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para el segundo semestre del ejercicio 2019.

PERMISOS PRECARIOS PARA COMERCIOS

<u>Artículo 9º.</u>- Los permisos de Funcionamiento Precarios de Comercios abonarán el equivalente al setenta por ciento (70%) del Importe del derecho de habilitación vigente a la fecha de alta del mismo. Esta reducción tendrá vigencia solo para la primera solicitud.

<u>Artículo 10°.</u>- Los permisionarios abonarán la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene y demás tributos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal o Impositiva.

<u>TÍTULO V</u> DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

<u>Artículo 11º.</u>- De conformidad con lo establecido en el capítulo VI de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará:

1) ANUNCIOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O EMPRESA DE SERVICIOS REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A DICHA ACTIVIDAD POR MES, POR FAZ Y POR METRO CUADRADO

a) FRONTAL

Simple	\$ 33,00
Iluminado	\$ 42,00
Luminoso	\$ 47,00

b)	SALIENTE	
	Simple	\$ 55,00
	Iluminado	\$ 79,00
	Luminoso	\$ 109,00
c)	VOLUMÉTRICO	
	Simple	\$ 61,00
	Iluminado	\$ 87,00
	Luminoso	\$ 124,00
d)	SOBREMARQUESINAS Y ALEROS	
	Simple	\$ 69,00
	Iluminado	\$ 103,00
	Luminoso	\$ 138,00
e)	MARQUESINAS PUBLICITARIAS	
	Simple	\$ 87,00
	Iluminado	\$ 124,00
	Luminoso	\$ 148,00
f)	PINTADOS Y ROTULADOS	
corres		red, toldos, superficies similares, abonarán los montos á calcularse la medida que ocupa por metro cuadrado.
g)	AUTOPORTANTE	a carearance in meaning que occupa por memo canaranco
	= =	
	AUTOPORTANTE	\$ 69,00
	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00
	AUTOPORTANTE Simple Iluminado	\$ 69,00
g)	AUTOPORTANTE Simple Iluminado Luminoso	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00
g)	AUTOPORTANTE Simple Iluminado Luminoso TÓTEMS	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00
g)	AUTOPORTANTE Simple Iluminado Luminoso TÓTEMS Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00
g)	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00
g) h)	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00 \$ 130,00
g) h)	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00 \$ 130,00
g) h)	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00 \$ 130,00 \$ 130,00
g) h)	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00 \$ 130,00 \$ 130,00
g) h) i)	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00 \$ 130,00 \$ 130,00 \$ 124,00 \$ 148,00
g) h) i)	AUTOPORTANTE Simple	\$ 69,00 \$ 103,00 \$ 138,00 \$ 77,00 \$ 103,00 \$ 130,00 \$ 130,00 \$ 124,00 \$ 148,00

Iluminado.....\$ 87,00

Luminoso\$ 95,00

1)	PROYECCIONES	
	Simple	\$ 87,00
11)	MONOCOLUMNAS	
	Simple	\$ 69,00
	Iluminado	\$ 95,00
	Luminoso	\$ 107,00
m)	MONUMENTALES	
	Simple	\$ 72,00
	Iluminado	\$ 100,00
	Luminoso	\$ 122,00
2)	CARTELERAS	
	En espacio público:	
	a) Hasta cinco (5) metros cuadrados o	de superficie, por faz mensual o fracción: \$ 892,00
	b) De más de cinco (5) metros cuadra	ados de superficie y hasta diez (10) metros
	cuadrados, por faz mensual o fracción	n:\$ 1.784,00
	, -	da metro cuadrado o fracción, por faz y
	mensual o fracción	\$ 315,00
	En propiedad privada:	
	a) Hasta tres (3) metros cuadrados de	superficie, por faz mensual o fracción: \$ 46,00
	b) De más de tres (3) metros cuadra	dos de superficie y hasta cinco (5) metros
	cuadrados, por faz mensual o fracción	n:\$ 88,00
	c) Por superficie excedente, por cae	da metro cuadrado o fracción, por faz y
	mensual o fracción:	\$ 22,00
3)	AFICHES, ADHESIVOS Y VOLANTES	
	a) Entregados en mano o por dejarlos	en cualquier lugar al alcance de la mano, a
	domicilio o en sobre cerrado por cada i	mil (1.000) unidades: \$ 983,00
	·	rs o similares y sucedáneos, por cada diez
	(10) unidades por mes:	
	c) Afiches de hasta 0,74 x 1,10m. que ar	nuncien espectáculos públicos y promoción
	comercial hasta siete días cada quinien	tos afiches:
	d) Afiches de dimensiones mayores:	\$ 2.003,00

Cuando alguno de los elementos enumerados en este inciso fuera distribuido o exhibido sin su correspondiente autorización, el monto de los derechos se incrementará en un cien por ciento (100%) sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por la infracción.

4) <u>PUBLICIDAD CON O SIN ENTREGA DE OBJETOS MEDIANTE PROMOTORES EN LA VÍA</u> PÚBLICA

a)	Por promotor p	or día	\$ 134,00
----	----------------	--------	-----------

Cuando se realizara publicidad por alguna forma contemplada en este inciso sin la correspondiente autorización, el monto de los derechos se incrementará en un cien por ciento (100%) sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por la infracción.

5) AVISOS DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Los anuncios publicitarios visuales que indiquen la venta/ alquiler/ remate/ loteo de inmuebles, objetos o semovientes, por mes:

a) Hasta 50 unidades

- b) Desde 51 hasta 100 unidades......\$ 952,00
- c) Más de 100 unidades......\$ 1.912,00

La base determinada por la escala precedente, se constituye por la sumatoria de anuncios colocados en la vía pública o en propiedad privada, por mes.

Dicha base deberá ser declarada en formulario o medio que el Departamento Ejecutivo determine, en forma mensual; dejándose establecido que en el caso que no se cumpla con la presentación indicada, se procederá a liquidar de oficio conforme lo establecido en los incisos a), b) y c).

d) Permiso para instalar carpas, stands o puestos de remate o venta dentro de la fracción a venderse, por mes: \$1.336,00

6) AVISOS EN VEHICULOS Y POR OTROS MEDIOS EMISORES EN VÍA PÚBLICA

- b) Por anuncio por intermedio de los móviles aéreos, se pagará mensualmente por cada diez (10) horas o fracción: \$891,00
- d) Avisos colocados y pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuvieran permiso o concesión para circular dentro del Partido, excepto la realizada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por Partidos Políticos, por cada coche:

7) PUBLICIDAD CON OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Los valores expresados con anterioridad se ajustarán a lo que determine la Autoridad de Aplicación.

<u>Artículo 13°.</u> - Sin perjuicio de lo establecido en el presente Titulo, la publicidad en el interior de locales que se encuentre alcanzada por las disposiciones de la Ley Provincial N° 13850- Ordenanza Municipal 5278/08, no tributarán la tasa durante la vigencia de la adhesión.

<u>Artículo 14°</u>. - Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los importes a tributar por los anunciantes de espectáculos públicos, cuando incluyan en tal publicidad, mensajes tendientes a desalentar la drogadicción, el alcoholismo y el consumo de tabaco.

<u>Artículo 15°.</u> - Se autoriza a realizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de descuento en los Derechos de Publicidad y Propaganda y sobre toda otra tasa que corresponda tributar por la actividad comercial, industrial o de servicios, a quienes en forma voluntaria realicen la adecuación de sus avisos publicitarios, según la Normativa para el Reordenamiento del Espacio Publicitario, en el plazo que reglamente el Departamento Ejecutivo.

<u>Artículo 16°.</u>- En aquellos casos en que los responsables no efectuaran la adecuación de los avisos publicitarios conforme a lo establecido en la Normativa para el Reordenamiento del Espacio Publicitario, en el plazo que reglamente el Departamento Ejecutivo, este último estará autorizado a establecer un recargo de

hasta el cien por ciento (100%) en toda tasa que corresponda tributar por la actividad comercial, industrial o de servicios, de las que resulten obligados al pago.

TÍTULO VI

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

Artículo 17°.- Los permisos de Venta Ambulante a que se refiere la Parte Especial, Título VII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

1) Vendedores ambulantes de alhajas, artículos de tapicería, marroquinería, pieles, telas, artículos sintéticos, perfumería y fantasías, con vehículo a motor:

a) Por mes o fracción\$ 398,0	00
-------------------------------	----

2) Vendedores ambulantes no comprendidos en el inciso anterior, con vehículo a motor:

Para el caso de uno (1) y dos (2), con vehículo sin motor o a pie, abonarán la mitad de derecho fijado.

3) Vendedores ocasionales, promotores que efectúen entregas de muestras

o ventas por día y por persona.....\$ 46,00

4) Oferentes de servicios en general, pagarán por mes o fracción\$ 103,00

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y SANITARIA

<u>Artículo 18°.</u>- De conformidad con lo establecido por el Título VIII de la Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

Determinación de Trichinella Spiralis por método de digestion enzimática, por
unidad\$ 250,00
Inscripción de Empresas de Control de Plagas, por año
Habilitación de vehículos afectados a empresas de control de plagas, por año \$ 1.500,00
Talonario de certificados de servicios de control de plagas, por unidad\$ 300,00

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

<u>Artículo 19°.</u>- Por la reválida de la habilitación de los vehículos de transporte, autorizados por otros Municipios, que introduzcan productos alimenticios en el Partido, mil catorce pesos (\$1.320,00), por todo concepto. Dicha reválida se otorgará hasta el vencimiento del plazo de autorización otorgado por los otros Municipios.

<u>TÍTULO VIII</u> DERECHOS DE OFICINA

<u>Artículo 20°</u>.- Por los Servicios a que se refiere la Parte Especial, Título IX de la Ordenanza Fiscal, deberá pagar la Tasa que en cada caso se establece:

TASA GENERAL DE ACTUACIÓN Y SERVICIOS COMUNES A TODAS LAS SECRETARÍAS:

1) La Tasa general de actuación de expedientes ante el Municipio, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre Tasas de actuaciones especiales que correspondan, deberá satisfacerse en oportunidad de iniciarse la actuación administrativa y será de:

2) Por cada solicitud de certificaciones para presentar ante Organismos Oficiales o

Particulares.....\$300,00

3) Por cada certificación no contemplada expresamente:

Persona física.....\$ 150,00

Persona jurídica\$ 230,00

4) Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones, a pedido de los interesados:

Persona física.....\$ 150,00

Persona jurídica\$ 230,00

5) Por cada solicitud no prevista en el presente Título:	
Persona física \$ 150,00	
Persona jurídica\$ 230,00	
6) Por la obtención de copias\$ 10,00 por c/u, tamaño oficio	
7) Por los servicios que a continuación se enumeran y de acuerdo a la distribuc	ión por Secretaría de los
mismos, se pagarán:	
SECRETARÍA DE GOBIERNO:	
1) Por las publicaciones o reglamentaciones Oficiales se cobrarán las siguientes Tasa	s:
a) Por cada Código o reglamentación Municipal y Ordenanza	\$ 360,00
b) Por digesto Municipal	\$ 360,00
c) Por cada ejemplar del Boletín Municipal	\$ 55,00
2) Por el timbrado de las tarjetas de identificación de cada equipo extintor, se	obre Resolución número
1578/86, del Ministerio de Salud, una tasa de actuación general	\$ 165,00
3) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará	:
a) Por cada solicitud de título que se expida para nichos o lotes de tierra	
para bóvedas, nicheras o sepultura	\$ 165,00
b) Por duplicados de títulos del inciso anterior	\$ 818,00
c) Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, r	nicheras,
nichos o sepulturas	\$ 712,00
4) Por registros y permisos anuales para cuidadores o tareas de limpieza y de sepu	ıltura en el
cementerio por persona	\$ 185,00
5) Por registro y permiso anual para ejercer en forma permanente la tarea de m	armoleros,
albañiles o personal relacionado con la construcción en el cementerio, por persona	\$ 400,00
Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta	a por ciento (50%).
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD URBANA	
1) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:	:
a) Por cada solicitud de permiso para la explotación de servicios de transporte d	
y auto-colectivos (su prolongación o modificación de recorrido) por año	\$ 3 165 00

	le
pasajeros (su prolongación o modificación de recorrido), por año	\$ 3.165,00
c) Por el otorgamiento de permisos habilitantes de vehículos utilizados para transporte:	
c.1) Remises	\$ 7.000,00
c.2) Automóviles y de alquiler sin chofer, al solicitar la habilitación y con cac	la
renovación anual	\$ 3.165,00
c.3) Vehículos de transporte varios (taxi-fletes)	\$ 7.000,00
c.4) Habilitación de vehículos para coche escuela destinados a impartir la enseñanz	za
práctica de la conducción : Abonarán por auto	\$ 2.080,00
d) Por el paso por el partido de carretones y/o vehículos transportadores de gran	
dimensiones, abonarán un mínimo de \$19.000,00 o el importe necesario a los efectos	
reparar los daños que estos ocasionen en su paso, en la vía pública, abonando el mayor va	
que resulte de ambos. Siempre que el paso exceda de trescientos metros (300 mts).	
que resulte de unissos. Siempre que el puso executa de tresetemos metros (sos mis).	
2) Por cada duplicado de resolución autorizado habilitación de servicios públicos o	le
transporte de pasajeros	\$ 1.187,00
3) Por inscripción o reinscripción anual de proveedores o transportistas de sustancia	as
alimenticias	\$ 1.318,00
1) Par las concentos que se enumeron se chanaran los siguientes importes:	
4) Por los conceptos que se enumeran se abonaran los siguientes importes:	Ф 400 00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	
	\$ 309,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotoresb) Por duplicado del punto anterior	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotoresb) Por duplicado del punto anterior	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores. b) Por duplicado del punto anterior. c) Por la actualización de domicilio. d) Por renovación. e) Por cada ampliación de categoría. f) Por cada certificado de vigencia de registro de conductor.	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores b) Por duplicado del punto anterior c) Por la actualización de domicilio d) Por renovación e) Por cada ampliación de categoría f) Por cada certificado de vigencia de registro de conductor 5) Por cada fotocopia hasta tamaño oficio. 6) Gastos de Proceso. Ley 14.457. Se abonará el veinte por ciento (20%) del valor de valuación cuestión.	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores b) Por duplicado del punto anterior c) Por la actualización de domicilio d) Por renovación e) Por cada ampliación de categoría f) Por cada certificado de vigencia de registro de conductor 5) Por cada fotocopia hasta tamaño oficio. 6) Gastos de Proceso. Ley 14.457. Se abonará el veinte por ciento (20%) del valor de valuación cuestión.	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00 \$ 10,00 del vehículo en \$ 1.582,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00 \$ 10,00 del vehículo en \$ 1.582,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00 \$ 10,00 a del vehículo en \$ 1.582,00
a) Por carnet de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 309,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 200,00 \$ 444,00 \$ 10,00 del vehículo en \$ 1.582,00 or en \$ 3.000,00 \$ 4.500,00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

1) Por las publicaciones o reglamentaciones Oficiales se cobrarán las siguientes Tasas:			
a) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva\$ 600,00			
b) Por cada modificación posterior de la Ordenanza Impositiva\$ 160,00			
c) Por cada ejemplar del Reglamento Municipal de Compras\$ 200,00			
d) Por cada ejemplar de ordenanza, reglamento, etc. en soporte magnético\$ 240,00			
2) Por la inscripción de contratistas, proveedores, similares en los registros			
Municipales			
3) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones, para la realización de Obras y trabajos públicos, abonarán			
hasta el uno por mil (0.1‰), sobre el Presupuesto Oficial de Obras.			
4) Por los pliegos de Bases y Condiciones, para la realización de adquisiciones, se abonará hasta el uno por			
mil (0.1‰), sobre el Presupuesto Oficial.			
5) Por los certificados que a continuación se detallan, se abonará:			
a) Por cada certificado de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones sobre			
inmuebles			
a.1) Ampliación o nueva liquidación dentro del mismo año			
b) Por diligenciamiento urgente de los mismos			
b.1) Ampliación o nueva liquidación dentro del mismo año de certificados de			
tramitación urgente			
c) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o			
actividades análogas			
d) Por certificado de pagos de las Tasas por Habilitación de comercios e industrias y			
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene			
e) Por diligenciamiento urgente de certificado de deuda por gravámenes análogos			
sobre comercios, industrias y actividades			
f) Por cada certificado de Valuación de Automotor			
6) Por cada testimonio			
7) Por derechos de patentamiento de vehículo menores			
8) Por baja de chapas automotores y patente rodados			
9) Por cada certificado de libre deuda de automotores y patentes rodados			
10) Por cada transferencia de automotores y patentes rodado			
11) Por las liquidaciones de deudas no previstas en otros incisos			

12) Por la reconfección por extravío o destrucción de chequeras correspondientes al pago de obras y mejoras			
13) Gastos administrativos por gestión de deudores morosos, hasta el doce por ciento (12%)			
del total de la deuda más los accesorios fiscales.			
dei total de la dedda mas los accesorios fiscales.			
Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).			
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL			
1) Por cada certificado de habilitación de comercios, industrias o actividades similares \$ 1.582,00			
2) Por el duplicado del punto anterior\$ 1.186,00			
3) Por cada certificado de habilitación en trámite de comercios, industrias o actividades o			
similares			
4) Por cada extensión de certificados a permisos provisorios de funcionamiento			
5) Por el duplicado del punto anterior			
6) Por cada extensión de certificados a permisos precarios de funcionamiento			
7) Por el duplicado del punto anterior			
8) Por cada permiso bimestral de aparatos automáticos expendedores de golosinas y			
juguetes, cada una			
9) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:			
a) Por cada solicitud de permiso para realizar cuadreras,			
por día de reunión\$ 1.060,00			
b) Por la solicitud de explotación de publicidad			
c) Por la solicitud y permiso de bailes o festivales			
d) Por la solicitud para la instalación de surtidores de combustibles			
en la vía pública\$ 1.200,00			
10) Por la extensión de Libros de Inspección para la actividad comercial,			
industrial o similar\$ 1.060,00			
11) Por cada duplicado de libros de inspección			
12) Por cada duplicado de habilitación provisoria de servicios públicos			
13) Por la expedición de credencial identificadora de actividad de feriantes,			
proveedores o transportistas\$1.320,00			
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			
1) Por cada carpeta reglamentaria de construcción que incluye la consulta de planchetas y			
numeración\$ 555,00			
2) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:			
a) Cada código de edificación de Florencio Varela			

b) Por cada modificación posterior al Código de edificación de Florencio Varela, qu	ie se agregue al
mismo	\$ 330,00
3) Por cada solicitud de formulario D.O.P. 002, para agregación a expedientes de	
Construcción	\$ 400,00
4) Por los certificados que a continuación se detallan se pagará:	
a) Por certificados catastrales de inmuebles	\$ 210,00
b) Por certificados de zonificación	\$ 660,00
c) Por certificados de restricciones de dominio, por ensanches de calles y ochavas	\$ 345,00
d) Por certificados de Inspección Final o Parcial de Obra de construcción	\$ 1.040,00
e) Por certificación de numeración de edificios	\$ 210,00
f) Certificado por medición de distancia	\$ 660,00
g) Por cada certificado urbanístico	\$ 510,00
h) Por cada permiso de obra	\$ 1.000,00
i) Por cada constancia de plano de obra	\$ 400,00
5) Derechos de catastro y fraccionamiento de tierra:	
a) Por cada visado de planos de mensura, se abonará una Tasa de	\$ 660,00
b) Por cada subdivisión se abonará una Tasa de	\$ 925,00
b.1) Adicional por cada parcela originada	\$ 400,00
c) Por cada manzana o macizo completo, es decir, rodeado en su totalidad por ca	lles,
sea de fraccionamiento urbano o tipo quinta para fines de semana	\$ 9.755,00
d) Por subdivisión de parcelas rurales, se abonará por cada parcela de 5 Has	\$ 1.320,00
d.1) Parcelas de más de 5 Has. y hasta 10 Has.	\$ 1.720,00
d.2) Parcelas de más de 10 Has. y hasta 20 Has	\$ 2.230,00
d.3) Parcelas de más de 20 Has. y hasta 50 Has	\$ 2.226,00
d.4) Parcelas de más de 50 Has	\$ 2.900,00
e) Por unificación de lotes, se abonará por cada parcela resultante	\$ 1.320,00
f) En caso de unificación y subdivisión se abonará de acuerdo al ítem a), b) y b.1).	
g) En los casos de subdivisión anexión de liquidación de acuerdo al ítem a), b) y b.1), pero
computando el originado y el/los que se le anexan como un solo lote.	
6) Por subdivisión de cuentas de edificios afectados al régimen de propiedad horizontal,	por
cada unidad funcional	\$ 660,00
7) Determinación de línea Municipal cuando no mediare construcción:	
a) Hasta 10 mts. de frente	\$ 3.450,00
b) De inmuebles afectados por restricciones de dominio, hasta 10 mts. de frente	\$ 3.450,00
c) Por cada metro lineal excedente en los casos a) y b)	\$ 555,00
d) Determinación de punto de apoyo (mojón esquinero)	\$ 1.415,00

e) Determinación de nivel de vereda que no corresponda a expedientes de
construcción
f) Certificación de invasión de dominio público para planos de subdivisión \$ 352,00
8) Por toda consulta de plano catastral de manzana (Plancheta) quinta o fracción
9) Por cada copia heliográfica de planos de obra o instalaciones complementarias, obrantes en el
Archivo Municipal o que habiéndose aprobado se encuentren en tramitación, se abonarán:
a) Por el primer tamaño oficio
b) Por cada tamaño oficio o fracción siguiente
10) Por la extensión de duplicados de final de obra
11) Planos de Partido:
a) Escala 1:10.000
Escala 1:20.000
Escala 1:40.000\$ 450,00
Tamaño A4 (por barrio)
b) Por cada certificación de aprobación de copias de planos de construcción de
excedente a cuatro (4) que se encuentren agregados al expediente respectivo, por cada
una
12) Por inscripción anual en los registros pertinentes se abonarán las siguientes Tasas:
a) Por cada persona autorizada por el profesional a tramitar legajos o carpetas de
construcción
b) Por inscripción habilitante, profesional y propietarios y empresas de
mantenimiento de medios electromecánicos de elevación
13) Por el nuevo visado de planos de construcción devueltos por no ajustarse a las
disposiciones vigentes:
a) Por el segundo visado de planos de construcción
b) Por el tercer visado de planos de construcción y siguientes\$ 1.320,00
14) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:
a) Por cada permiso de instalación electromecánica:
<u>a.1)</u> Monofásicas
<u>a.1)</u> Trifásicas
b) Por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas\$ 165,00
c) Por permiso para extracción de árboles, en caso debidamente justificado, debiendo
de ser posible colocarse en las proximidades un ejemplar más joven y de menor
tamaño, por cada árbol\$ 165,00
d) Por permiso para bajar el nivel de la vereda, con destino a entrada de vehículo, por
metro lineal o fracción
15) Factibilidad de conjuntos integrales se cobrará \$ 330,00 por cada unidad de vivienda.

- **16)** Por prefactibilidad de Clubes de Campo se cobrará \$ 510,00 por cada parcela para vivienda.
- 17) Dictámenes de comisión creada por Decreto 84/84:

Construcciones de hasta 100 m2	\$ 732,00
Construcciones de 101 m2 hasta 500 m2	\$ 1.490,00
Construcciones de 501 m2 hasta 1.000 m2	\$ 3.000,00
Construcciones de más de 1.000 m2	\$ 4.520,00
18) Certificados de factibilidad de subdivisiones en aquellas parcelas que requieran	cesión de calles:
Hasta 50 lotes	\$ 1.200,00
De 51 hasta 100 lotes	\$ 1.800,00
De 101 hasta 500 lotes	\$ 2.250,00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

- 1) Por cada resolución de autorización previa de acuerdo a la Ordenanza General Nro. 285 u Ordenanza 857/84, como cualquier otra que la reemplace o sustituya:

 - b) De 101 m2 a 500 m2 de superficie a ocupar por el proyecto.....\$ 2.300,00
 - c) De 501 m2 a 1.000 m2 de superficie a ocupar por el proyecto\$ 3.820,00
 - d) Más de 1.000 m2 de superficie a ocupar por el proyecto\$ 6.860,00
- 2) Por cada carpeta reglamentaria de electromecánica, que incluye la consulta de planchetas y numeración

\$ 555,00

- 3) Sellado de expedientes que requieren intervención de organismos Provinciales:

 - b) Evaluación del impacto ambiental\$ 2.730,00
- **4)** Certificado de aptitud ambiental:

Superficie total del

establecimiento industrial	Primera Categoría	Segunda Categoría
Hasta 50 mts2	\$ 5.680,00	\$ 7.098,00
De 51 a 200 mts2	\$ 9.330,00	\$ 11.660,00
De 201 a 500 mts2	\$ 18.460,00	\$ 23.000,00
De 501 a 1.000 mts2	\$ 27.790,00	\$ 34.800,00
Más de 1.000 mts2	\$ 36.500,00	\$ 45.600,00

5) Por renovación del certificado de aptitud ambiental el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondientes al certificado original. 6) Sellado de expedientes que requieren intervención de organismos Provinciales: Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE 1) Por la inspección de seguridad y zonificación requeridos para la habilitación de estructuras y soportes de antena u otro artefacto emisor o receptor, para la transmisión de datos y telecomunicaciones o transmisiones satelitales..... \$ 680,00 2) Para prefactibilidad de estructuras soporte de antenas se abonará por cada certificado \$330,00 3) Para la factibilidad de estructuras soporte de antenas, se abonará: a) Para la transmisión de datos\$45.300,00 b) Para telecomunicaciones \$124.000,00 c) Para radiodifusión \$15.600,00 4) Para la habilitación de estructuras y soportes de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones, transmisores satelitales: a) Para la transmisión de datos......\$45.300,00 c) Para radiodifusión.....\$ 15.600,00 Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). **INSTITUTO MUNICIPAL DE TIERRAS Y VIVIENDAS:** d) Inscripción y gestión de Programas de Escrituración......\$ 110,00 PRO-CASA.....\$45,00 h) Por actuaciones Judiciales en patrocinio letrado de intereses particulares:

Tasa de Justicia	Su costo
Aportes previsionales	Su costo
Gestiones ante Organismos Privados o Estatales	Su costo
i) Por derechos de adjudicación lote en Nuevo Emprendimiento Municipal	\$ 220,00
j) Por estudio de factibilidad de emprendimiento habitacionales	\$ 2.565,00
k) Por pedido de factibilidades de servicio, cada uno	\$ 632,00
1) Por trámites con elevación a Provincia	\$ 132,00

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE:

1) Pensión derivada de Jubilación otorgada, en trámite con derecho a ella por servicio	os	
prestados en la Provincia y/o Municipio	\$ 80,00	
2) Subsidio por fallecimiento de jubilado	\$ 80,00	
3) Reintegro gastos de sepelio de pensionada	\$ 80,00	
4) Pago de haberes sucesorios, solicitado por herederos de jubilados y/o pensionados	\$ 80,00	
5) Carta poder para cobro de haberes jubilatorios y/o pensionados	\$ 80,00	
6) Ratificación de poder	\$ 60,00	
7) Renovación general anual de poderes	\$ 45,00	
8) Asignaciones familiares:		
a) Declaración jurada para el cobro de salario familiar	\$ 80,00	
b) Prestación anual de comprobantes escolares	\$ 60,00	
9) Reclamos por reajustes y adecuación de haberes	\$ 60,00	
10) Transferencias y giros de beneficios al interior del país	\$ 80,00	
Se deja establecido que los ítems 2 a 10 se refieren a beneficiarios de la Provincia de	Buenos Aires	
pertenecientes a los siguientes sectores: Administración General, Magisterio y Municipalidades. Quedan		
exceptuados del cobro de Derechos de Oficina los siguientes trámites:		

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación por edad avanzada.
- c) Jubilación por incapacidad física.
- d) Reconocimientos de servicios Nacionales y Provinciales que sean solicitados por los agentes pertenecientes a este Municipio.

Tratándose de personas jurídicas dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

JUZGADO DE FALTAS:

a) Derechos por actuaciones administrativas: Per	sonas físicas	\$ 150,00
	Personas jurídicas	\$ 230,00

b) Toda sanción que se establezca como una multa por cualquiera de los juzgados deberá abonar un doce por ciento (12%) en conceptos de derechos de oficina.

<u>TÍTULO IX</u>

<u>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN</u>

<u>Artículo 21°.-</u> Los Derechos de Construcción a que se refiere la Parte Especial, Título X de la Ordenanza Fiscal, se liquidarán conforme a las especificaciones que se fijan a continuación siguiendo los valores de obra, actualizados al momento de la presentación de la Carpeta Reglamentaria en la Dirección de Obras Particulares, para visado previo, aplicando una alícuota de acuerdo a los destinos siguientes:

- **a)** Viviendas unifamiliares, multifamiliares con locales comerciales, industriales, depósitos y talleres que en conjunto no superen los cien metros cuadrados (100 m²) de superficie: El uno por ciento (1 %).
- **b)** Locales comerciales, industriales, depósitos y talleres que en conjunto superen los cien metros cuadrados (100 m²) de superficie: El uno con dos por ciento (1.2%)
- c) Para viviendas multifamiliares se aplicará una alícuota del uno con dos por ciento (1.2%) indistintamente de la superficie.
- **d)** Por la construcción de bóvedas, nicheras y panteones, se abonará el derecho de acuerdo al monto de obra (cómputo y presupuesto) actualizado a la fecha de prestación para visado previo en la Dirección de Obras Particulares, aplicándose una alícuota del: 1.5%

 - **2)** Cuando se someta a estudio y aprobación planos conforme a obras, cuyas modificaciones se hubieran realizado durante la construcción de la obra nueva, se abonará por estudio, revisión un derecho fijo de:\$ 390,00
 - **3)** Cuando se trate de demoliciones, se aplicará una alícuota del uno por mil (1‰) sobre el monto de la obra nueva, con valores vigentes al momento de presentar la Carpeta Reglamentaria para visado previo en la Dirección de Obras Particulares.
 - **4)** Cuando se trate de construcciones que correspondan tributar sobre la valuación o por su índole especial no pueden ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se establece de acuerdo al valor estimado de los mismos abonando un derecho del uno con dos por ciento (1,2%), sobre el valor determinado.

ANEXO TÍTULO IX

VALORES MÍNIMOS PARA DETERMINAR:

1.1 - El valor base: se establece por metro cuadrado, categorías A y B en
1.2 – El valor base se establece por metro cuadrado, categorías C y D en
2- Piletas de natación: pesos por m² de espejo de agua
a) De hormigón armado con revestimiento interior, veredas, trampolín, equipos de bombeo y/o purificación\$ 190,00
b) Las no comprendidas en el punto anterior
3- Pisos deportivos (playón) con cerramientos de alambre o muros (paddle, tenis, fútbol, básquet, pelota o paleta y actividades de competencia individual o por equipo):
a) Sin techos y sin incluir sanitarios
b) Con techo (tipo tinglado), sin sanitarios\$ 1.855,00
c) Sanitarios y dependencias correspondientes a ítems a) y b) con cualquier techo\$2.346,00

<u>TÍTULO X</u>

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

<u>Artículo 22°</u>.- De acuerdo con lo establecido en la Parte Especial, Título XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por la ocupación o uso de espacios públicos, en los casos que a continuación se detallan:

1) Por cada poste o columna y por mes o fracción
2) Por metro de línea subterránea o aérea, mensual
3) Por cada cámara, cabinas u otras instalaciones similares por m2 o fracción inferior, por mes o período menor:
4) Por cada mesa colocada al frente de negocios, por mes o período menor\$ 22,00
5) Por cada mesa con sombrilla colocadas al frente de negocios, por mes o período menor\$ 22,00
6) Vitrinas adosadas a muros, por m2:
a) Por bimestre\$80,00

b) Por, mes o periodo menor
7) Puesto de venta autorizada para la venta de comestibles, por m2 y por mes o fracción menor
8) Puesto de venta de artículos diversos, excluidos los correspondientes al inciso anterior por m2 y por mes o periodo menor
9) Puesto de venta de flores, por m2 y por mes o periodo menor
10) Por la colocación de columnas que no tengan destino en este título, cuando se autoricen, por mes o periodo menor
11) Por marquesinas, toldos o cualquier tipo de cobertizos, previamente autorizados, por m2 o fracción inferior, por mes o periodo menor
12) Casos anteriores cerrados en uno o más lados, por m2 o fracción inferior, por mes o período menor
13) Por cada columna, poste o sostén de marquesinas, toldos o cualquier tipo de cobertizo, por mes o período menor
14) Por depositar materiales de construcción en la vía pública, siempre que no dificulten el tránsito y den cumplimiento a lo que percibe el Código de Edificación, excepto el descargo provisorio cuyo período de estadía reglamenta dicho código, abonarán por m2 y por mes o periodo inferior
15) Por ocupación autorizada de la vía pública, con cualquier tipo de mercadería, por m2 o
fracción inferior, y por mes o periodo menor
16) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2 \$352,00
16) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2
 16) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2
16) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2
16) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2
16) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2 \$352,00 17) Cuerpos salientes abiertos (balcones, aleros, etc.) por piso y por m2 \$164,00 18) Por los casos no contemplados expresamente, por mes y por m2 o fracción (expendio de boletos, celulares) \$164,00 19) Por colocación de sillas en las aceras de los comercios por cada silla, por mes o fracción \$14,00 20) Por colocación de sillón, banco tipo de plaza o similar \$14,00 21) Por estacionamiento de automotores y/o similares en zonas delimitadas por el

importes facturados a sus abonados en jurisdicción del Partido de Florencio Varela. De no aportarse la documentación para determinar la base imponible, se abonará por metro lineal o fracción: \$9,00; excepto para postes, cámaras, columnas, cabinas y similares, que abonarán las tarifas establecidas en los puntos 1) y 3) del presente artículo.

23) Las Compañías proveedoras de energía por la ocupación y/o uso de espacios públicos, aéreo o subterráneo, o subsuelo con instalaciones (cañerías, líneas o similares), conforme lo establecido en las normas aplicables a las concesiones de los servicios públicos nacionales de electricidad, el importe equivalente al seis con cuatro veinticuatro por ciento (6,424%) de la facturación hecha a los usuarios por los servicios prestados dentro del Partido.

Para el caso en que los servicios públicos de electricidad prestados dentro del Partido, dejen de estar alcanzados por la jurisdicción Nacional para pasar a la órbita de la Ley Provincial Nº 11.769, por el uso y ocupación del subsuelo, superficie y espacios aéreos, se abonará un derecho fijo equivalente al seis por ciento (6%) de las entradas brutas de la distribuidora correspondiente, netas de impuestos, recaudadas en esta jurisdicción por la venta de energía eléctrica –con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público-.

- **24)** En concepto de Ocupación y/o uso de espacios públicos, aéreo o subterráneo, o subsuelo con instalaciones (cañerías, líneas o similares), conforme lo establecido en las normas aplicables a las concesiones de los servicios públicos nacionales de electricidad, para grandes usuarios el importe equivalente al seis con cuatrocientos veinticuatro por ciento (6,424%) de la energía y potencia adquiridos directamente de los generadores y/o distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- **25)** Por la ocupación temporaria de la vía pública para depósitos, materiales de construcción, limpieza de obra, tierra y todo tipo de material desechable mediante el uso de contenedores o volquetes por cada unidad y por cada 4 días o fracción \$ 300,00. En los casos que la prestataria no se halle inscripta en el Registro \$450,00 Las empresas prestatarias de este servicio actuarán como agente de percepción y abonarán mensualmente por Declaración Jurada.
- **26)** Por la ocupación provisoria de la vía pública, en zonas de calles o veredas asfaltadas o de tierra, la prestataria de servicios públicos y/o contratistas para instalar, extraer y/o reparar su infraestructura, abonarán los siguientes derechos:
- **a)** Al solicitar el permiso, en caso de empresas o prestarías de servicios públicos abonarán \$ 10.000,00. En el caso que la obra sea financiada por el vecino bajo el sistema costo cubierto abonarán \$ 2.000,00.
 - b) Por derecho de rotura de vereda: se abonará por m²

Categoría B: Compactación de Suelo, Colocación de solado tipo baldosa\$ 170,00

Categoría A: Reconstrucción de suelo cemento, Ejecución de carpeta rodante de Hº Aº... \$ 320,00

Categoría B: Reconstrucción de suelo cemento, Ejecución de carpeta rodante de

En caso de detectarse trabajos realizados sin contar con la correspondiente autorización y/o no haber efectuado el pago que resultare de la liquidación, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa consistente en una suma que se graduará entre dos (2) a diez (10) veces del monto omitido.

Cuando el solicitante no realice la reconstrucción de vereda o calzada abonará el valor que establezca el Departamento Ejecutivo de acuerdo al importe de la reparación a realizar, excepto que la prestataria registre antecedentes en obras similares. Asimismo, deberá entregar una caución equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la obra. Sin perjuicio de ello, podrá ser aplicable lo previsto en el Artículo 276º de la Ordenanza Fiscal Parte Especial.

27) Por la ocupación de espacio público, los organizadores de corsos de carnaval, por cuadra

- **28)** Por la ocupación del espacio público con máquinas expendedoras de cualquier tipo (bebidas, golosinas, cigarrillos, diarios, revistas y similares) por metro cuadrado o fracción, por mes.......\$ 150,00
- **29)** Por el tendido de fibra óptica, cables, cañerías, tuberías, servicios de transmisión de datos, internet, telefonía y/o TV, o cualquier otro tendido de redes destinados a la conducción de fluidos o transmisión de ondas electromagnéticas, cámaras, columnas, cabinas u otras instalaciones similares abonarán mensualmente por ocupación del espacio público, inclusive aéreo y/o subterráneo, por metro lineal o fracción: \$ 2,00.

El pago de los derechos debe hacerse efectivo en las fechas que se fijen en el calendario impositivo anual.

El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 272° hasta el 276° (inclusive) de la Ordenanza Fiscal, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título XII artículo 276° de la Parte Especial de la mencionada Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo, a través de la Dirección General de Sistemas y Redes Informáticas, la autorización, verificación y control de todos los tendidos de fibra óptica que se realicen en el partido, conforme la reglamentación que se le autoriza a dictar.

<u>TÍTULO XI</u>

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS, DE ESPARCIMIENTO Y AFINES RELACINADOS CON ENTRETENIMIENTOS, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

<u>Artículo 23°</u>.- Por los conceptos previstos en este Título, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se tributará el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos o los mínimos siguientes en función a la superficie del local (los m²), el que resulte mayor:

a) Confiterías bailables, festivales, show, recitales, salones de b actividades similares; por función o espectáculo	aile y		
hasta 200 m2	\$ 1.225,00		
de 201 a 400 m2	\$ 1.960,00		
de 401 a 800 m2	\$ 2.940,00		
más de 800 m2	\$ 3.920,00		
b) En lugares de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuer por la superficie que se destine para este fin: Por m²			
c) Natatorios, piletas y solárium circundante, campos de deportes, centro	-		
hasta 1.000 m2	\$ 732,00		
de 1.001 a 2.000 m2	\$ 1.326,00		
más de 2.000 m2	\$ 1.960,00		
En los natatorios y piletas, se calculará la superficie por espejo de agua.			
d) Bailes o festivales con orquesta y/o artistas, por función:			
hasta 200 m2	\$ 982,00		
de 201 a 400 m2	\$ 1.810,00		
de 401 a 800 m2	\$ 2.940,00		
más de 800 m2	\$ 3.920,00		
e) Bailes o festivales sin orquesta o artista, por función: hasta 200 m2	\$ 460,00		
de 201 a 400 m2	\$ 702,00		
de 401 a 800 m2	\$ 1145,00		
más de 800 m2	\$ 1.505,00		
f) Parques de diversiones al aire libre, circos y/o salones que ofrezcan espectáculos públicos, pasatiempos por atracciones, salones de juegos infantiles y similares, abonarán por día: hasta 200 m2			

de 201 a 400 m2	\$ 834,00
de 401 a 800 m2	\$ 1080,00
más de 800 m2	\$ 1520,00
g) Calesitas en terrenos particulares, abonarán por mes o fracción: hasta 200 m2	\$ 420.00
de 201 a 400 m2	,
de 401 a 800 m2	\$ 880,00
más de 800 m2	\$ 1175,00
h) Cines, por mes:	
hasta 500 butacas	\$ 2.205,00
más de 501 butacas	\$ 2.940,00

Tales depósitos no devengan intereses ni están sujetos a actualización alguna en su monto y se devolverán cuando cese la actividad, previo informe tributario de deuda.

<u>Artículo 24°</u>.- La licencia anual de explotación para el funcionamiento de Aparatos de Recreación eléctricos, electrónicos y electromecánicos, se fija en la cantidad de dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$ 2.894,00), el que podrá ser percibido por anticipos mensuales.

Artículo 25°.-

a) Por permiso mensual en cancha de bowling o similares, por cada cancha\$ 150,00
b) Por permiso mensual de mesas para juegos de billar, por cada mesa
c) Por permiso mensual de mesas de billar americano o billar con troneras (pool), por cada mesa
d) Por permiso mensual de juegos permitidos y no enumerados en el presente artículo, por unidad

TÍTULO XII

PATENTES DE RODADOS E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

<u>Artículo 26°</u>.- Las patentes de Rodados a que se refiere la Parte Especial, Título XIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán en forma anual conforme a las siguientes especificaciones de categorías o modelos, estableciéndose las categorías de acuerdo a las siguientes tablas de cilindradas:

PATENTES DE RODADOS: Categorías de acuerdo a cilindrada

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS:

Modelo	Hasta	101 a.	151 a.
Año	100 c.c.	150 c.c.	300 c.c.
2019	\$ 746,00	\$ 1.522,00	\$ 2.200,00
2018	\$ 708,00	\$ 1.357,00	\$ 1.965,00
2017	\$ 613,00	\$ 1.214,00	\$ 1.754,00
2016	\$ 642,00	\$ 1.083,00	\$ 1.566,00
2015	\$ 611,00	\$ 967,00	\$ 1.400,00
2014	\$ 584,00	\$ 865,00	\$ 1.248,00
2013	\$ 555,00	\$ 770,00	\$ 1.114,00
2012	\$ 523,00	\$ 690,00	\$ 996,00
2006 a 2011	\$ 300,00	\$ 485,00	\$ 886,00
Modelo	301 a.	501 a.	Más de
Año	500 c.c.	750 c.c.	750 c.c.
Año 2019	500 c.c. \$ 2935,00	750 c.c. \$ 3.900,00	750 c.c. \$ 5.161,00
-			
2019	\$ 2935,00	\$ 3.900,00	\$ 5.161,00
2019 2018	\$ 2935,00 \$ 2.623,00	\$ 3.900,00 \$ 3.493,00	\$ 5.161,00 \$ 2.166,00
2019 2018 2017	\$ 2935,00 \$ 2.623,00 \$ 2342,00	\$ 3.900,00 \$ 3.493,00 \$ 3.110,00	\$ 5.161,00 \$ 2.166,00 \$ 4.265,00
2019 2018 2017 2016	\$ 2935,00 \$ 2.623,00 \$ 2342,00 \$ 2.090,00	\$ 3.900,00 \$ 3.493,00 \$ 3.110,00 \$ 2.777,00	\$ 5.161,00 \$ 2.166,00 \$ 4.265,00 \$ 3.878,00
2019 2018 2017 2016 2015	\$ 2935,00 \$ 2.623,00 \$ 2342,00 \$ 2.090,00 \$ 1.865,00	\$ 3.900,00 \$ 3.493,00 \$ 3.110,00 \$ 2.777,00 \$ 2.478,00	\$ 5.161,00 \$ 2.166,00 \$ 4.265,00 \$ 3.878,00 \$ 3.526,00
2019 2018 2017 2016 2015 2014	\$ 2935,00 \$ 2.623,00 \$ 2342,00 \$ 2.090,00 \$ 1.865,00 \$ 1.666,00	\$ 3.900,00 \$ 3.493,00 \$ 3.110,00 \$ 2.777,00 \$ 2.478,00 \$ 2.215,00	\$ 5.161,00 \$ 2.166,00 \$ 4.265,00 \$ 3.878,00 \$ 3.526,00 \$ 3.205,00

Para el impuesto automotor Ley Provincial 13.010, autorizase al Departamento Ejecutivo, a establecer aumentos de valuaciones fiscales, montos fijos y alícuotas, para el cálculo de la cuota anual de hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme los parámetros establecidos por las Leyes 12.879; 13.003; 13.297; 13.613; 14.044 y concordantes.

A tal fin, podrá establecer una escala unificada o recaudar los conceptos, hasta el tope establecido.

En relación a las valuaciones fiscales, se tomará como valor fiscal, el de mercado tomado por las Compañías Aseguradoras y publicado a través de revistas especializadas.

<u>TÍTULO XIII</u> <u>TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES</u>

<u>Artículo 27°</u>.- La Tasa por Control de Marcas y Señales a que se refiere la Parte Especial, Título XIV de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle e importes:

	BOVINO		OVINO
DOCUMENTO POR TRANSACCIONES	Y		Y
	EQUINO		PORCINO
1) Certificado de venta particular	\$ 26,00	/	\$ 24,00
2) Guía de venta particular	\$ 26,00	/	\$ 24,00
3) Guía de venta de productores en Liniers o remisión a			
consignación a Frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción	\$ 26,00	/	\$ 24,00
4) Guía a frigorífico del mismo partido	\$ 26,00	/	\$ 24,00
5) Guía de consignación o remisión a feria	\$ 26,00	/	\$ 24,00
6) Guía de traslado fuera de la Provincia:			
a) A nombre del propio productor	\$ 26,00	/	\$ 24,00
b) A nombre de otro productor	\$ 26,00	/	\$ 24,00
7) Guía de traslado a otro partido, a nombre del propio productor	\$ 26,00	/	\$ 24,00
8) Permiso de marca o señal	\$ 26,00	/	\$ 24,00
9) Otras guías no contempladas anteriormente			\$ 24,00
10) Otros permisos no contemplados anteriormente			\$ 24,00

En todos los casos se abonará un valor único por cada documento, en el caso de personas físicas de \$ 156,00; y en el caso de personas jurídicas de \$ 235,00.-

Artículo 28°.- Por los servicios de inscripción se abonará:

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES	BOVINO Y	(OVINO Y
	EQUINO	PC	<u>PRCINO</u>
1) Del boleto de marca o señal	\$ 195,00	/	\$ 156,00
2) De transferencia de marca o señal	\$ 195,00	/	\$ 156,00
3) De marca o señal renovada	\$ 195,00	/	\$ 156,00

Artículo 29°.- Por los servicios que se indican a continuación, se abonará:

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES	Y	OVINO Y PORCINO
1) Formulario de certificado de guía o permisos	\$ 3,50	/ \$1,50
2) Duplicados de certificados de guías	\$ 16,00	/ \$1,50
3) Precinto	\$ 15,00	/ \$ 15,00

4) Guía faena por animal	6,00
5) Guía de cuero por animal	3,50
6) Certificado de cueros por animal\$	3,50

Para el ingreso de los conceptos de los apartados 5) y 6), se tomará como base para la declaración jurada mensual, las operaciones realizadas en el mes calendario, y su ingreso deberá realizarse durante el mes inmediato posterior en fecha que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES:

<u>A:</u> Correspondientes a marcas y señales:

	Concepto	Marcas	Señales
a)	Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 100,00	\$ 72,00
b)	Inspección de transferencias de marcas y señales	\$ 73,00	\$ 46,00
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 40,00	\$ 22,00
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios o condiciones de marcas y señales	\$ 73,00	\$ 40,00
e)	Inscripción de marcas y señales, renovadas	\$ 73,00	\$ 40,00

B: Correspondiente a formularios o duplicados, guías o permisos:

	Concepto	Marcas	Señales
a)	Formularios de certificados de guías o permisos	\$ 3,50	\$ 1,60
b)	Duplicados de certificados de guías	\$ 15,00	\$ 1,60
c)	Por cada precinto	\$ 13,00	\$ 13,00

<u>TÍTULO XIV</u> <u>DERECHOS</u> <u>DE CEMENTERIO</u>

Artículo 30°.- Los derechos de cementerio quedan fijados en la siguiente forma:

	Concepto	2,00m. x 1,00m.	1,00m. x 0,60m.	Restos
a)	Por la licencia para inhumar cadáveres:			
1)	En sepultura arrendada sin provisión de cruz	\$ 622,00	\$ 490,00	\$ 310,00
2)	En sepultura arrendada profundizada			
	(capacidad 2 ataúdes)	\$ 845,00	\$ 563,00	\$ 448,00
3)	En bóvedas, panteón o nicheras	\$1.106,00	\$ 965,00	\$ 272,00
4)	En nichos	\$ 953,00	\$ 398,00	\$ 272,00

5)	Para el caso de tener domicilio fuera del Partido de Florencio Varela, los importes antes mencionados		
	se incrementarán un doscientos por ciento (\$200%). Se constatará por el domicilio que figura en el		
	Documento de Identidad del difunto.		
6)	Por inhumar en tierra ataúdes provenientes de bóvedas, panteones, nicheras y nichos, se abonará el		
	importe que fija la Ordenanza en cada caso y, según corresponda:		
b)	Por reducción de restos existentes en bóvedas, panteones, nichos y nicheras:	\$ 1.320,00	
c)	Por reducción de restos y cenizas en sepulturas:	\$ 1.320,00	
d)	Por derechos de inspección de cadáveres para ver el estado actual de los mismos, por		
	cada uno:	\$ 1.100,00	
e)	Por cada traslado dentro del cementerio:		
1)	Por ataúd	\$ 660,00	
2)	Por urna	\$ 397,00	
f)	Por permiso para la construcción de monumentos en sepultura:		
1)	De granito o mármol	\$ 574,00	
2)	De cerámica	\$ 685,00	
3)	Otros materiales	\$ 272,00	
g)	Por dar de baja de los registros de inhumación en los casos de traslado a otro		
	cementerio y extensión de certificación de traslado:		
1)	Por ataúd	\$ 272,00	
2)	Por urna	\$ 162,00	
h)	Por demoler en sepultura y retirar los escombros a efectos de proceder a una nueva		
	inhumación en la misma a requerimiento del arrendatario:	\$ 583,00	
i)	Por los servicios de conservación y mantenimiento de las áreas circundantes a las		
	bóvedas y nicheras y/o los terrenos destinados a tal fin; y de los nichos y sepulturas:	\$ 540,00	
	por cada lote de terreno		
j)	Por el ingreso de cenizas	\$ 402,00	

ARRENDAMIENTO DE LOTES PARA BÓVEDAS Y NICHERAS:

- b) Por el arrendamiento por veinticinco (25) años de lotes destinados a la construcción de nicheras, con opción de renovación cada cinco (5) años, con un máximo de sesenta (60) años en las condiciones y por el valor que estipule la Ordenanza Impositiva vigente al momento del vencimiento del arriendo, se abonará por cada lote: \$29.750,00

Las renovaciones de arrendamiento podrán llevarse a cabo por un término máximo de doce (12) años y un mínimo de cinco (5) años, abonándose por el mismo, la parte proporcional del precio establecido para los arriendos originarios en la Ordenanza Impositiva vigente, al momento de llevarse a cabo la renovación.

Además de los valores establecidos precedentemente, deberán abonar anualmente los servicios de conservación y mantenimiento, establecido en el inc. i).

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA:

Secciones:

1) A, B, C Y D	\$ 1.260,00
2) E, F, G, Ñ	\$ 850,00
3) H, M, N	
4) I, L	\$ 515,00
5) J, K	\$ 482,00

Secciones	1er Arrendamiento	(Por 3 años)	2do Arrendamiento	(Por 3 años)
	Párvulos	Comunes	Párvulos	Comunes
1 A,B,C Y D	\$ 1.544,00	\$ 1.715,00	\$ 1.715,00	\$ 1.887,00
2 E,F,G Y Ñ	\$ 1.372,00	\$ 1.544,00	\$ 1.1544,00	\$ 1.715,00
3 H, M, N	\$ 1.200,00	\$ 1.372,00	\$ 1.372,00	\$ 1.544,00
4 I, L	\$ 1.030,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.372,00
5 J, K	\$ 860,00	\$ 1.030,00	\$ 1.030,00	\$ 1.200,00

Secciones	3er Arrendamiento	(Por 2 años)	4° Arrendamiento	(Anual)
	Párvulos	Comun2es	Párvulos	Comunes
1 A,B,C Y D	\$ 1.200,00	\$ 1.372,00	\$ 1.030,00	\$ 1.200,00
2 E,F,G Y Ñ	\$ 1.030,00	\$ 1.200,00	\$ 860,00	\$ 1.030,00
3 H, M, N	\$ 860,00	\$ 1.030,00	\$ 686,00	\$ 860,00
4 I, L	\$ 686,00	\$ 860,00	\$ 515,00	\$ 686,00
5 J, K	\$ 515,00	\$ 686,00	\$ 380,00	\$ 550,00

Renovación anual de sepulturas: según lo dispuesto en el Título XV, parte especial, de la Ordenanza Fiscal, la renovación anual podrá ser cancelada hasta en dos (2) cuotas.

Además de los valores establecidos precedentemente, deberán abonar anualmente los servicios de conservación y mantenimiento, establecido en el inc. i).

ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Los nichos para ataúdes se arrendarán por períodos de tres (3) años renovables hasta un máximo de cinco (5) períodos, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Sección A y B

2)

a)	Simples:	
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 7.143,00
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 5.630,00
	5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años	\$ 3.578,00
b)	<u>Dobles:</u>	
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 5.570,00
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 4.842,00
	5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años	\$ 3.900,00
c)	<u>Triples:</u>	
	2da. y 3ra fila, por tres (3) años	\$ 8.395,00
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 7.300,00
	5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años	\$ 5.866,00
d)	Nichos - Bóvedas:	
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 8.166,00
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 6.531,00
	5ta. fila, por tres (3) años	\$ 4.913,00
e)	Nichos chicos (urnas dobles):	
	2da. y 3ra. fila por tres (3) años	\$ 1.715,00
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 1.500,00
	5ta. y 6ta. fila, por tres (3) años	\$ 1.265,00
f)	<u>Urnas simples:</u>	
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 1.525,00
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 1.275,00
	5ta., 6ta. y 7ma. Fila, por tres (5) años	\$ 1.056,00
<u>Secci</u>	<u>ión C:</u>	
a)	Simples:	
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 8.166,00
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 5.642,00
b)	Dobles:	
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3)	\$ 5.980,00
c)	<u>Urnas simples:</u>	
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 1.000,00
	1ra y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 880,00
	5ta. fila, por tres (3) años	\$ 746,00
d)	<u>Urnas dobles:</u>	

	1ra. fila, por tres (3) años	\$ 1.500,00		
3) Sección D:				
a)	Nichos simples:			
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 8.167,00		
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 7.144,00		
b)	Nichos - Urnas grandes:			
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 2.862,00		
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 2.108,00		
	5ta. fila, por tres (3) años	\$ 1.222,00		
c)	Nichos - Urnas simples:			
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 1.816,00		
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 1.500,00		
	5ta. fila, por tres (3) años	\$ 1.265,00		
4) <u>Secc</u>	ión E, F, G, H, I, <u>J:</u>			
a)	Nichos simples:			
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 11.120,00		
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 7.900,00		
5) <u>Secc</u>	ión K:			
a)	Nichos Urnas:			
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 1.830,00		
	1ra. y 4ta. fila, por tres (3) años	\$ 1.530,00		
	5ta. fila por tres (3) años	\$ 1.265,00		
6) <u>Pant</u>	reón Sagrado Corazón:			
·	1ra. fila (nichos dobles), por tres (3) años	\$ 5.572,00		
	2da. fila y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 4.882,00		
	4ta. fila, por tres (3) años	\$ 3.752,00		
	5ta. fila, por tres (3) años	\$ 3.204,00		
	6ta. fila, por tres (3) años	\$ 2.930,00		
7) <u>Pant</u>	<u>reón Santa María</u>			
	1ra. fila, por tres (3) años	\$ 5.572,00		
	2da. y 3ra. fila, por tres (3) años	\$ 4.882,00		
	4ta. fila, por tres (3) años	\$ 3.752,00		
	5ta. fila, por tres (3) años	\$ 3.205,00		
	6ta. fila, por tres (3) años	\$ 2.930,00		

El valor del arrendamiento y las respectivas renovaciones se podrán abonar hasta doce (12) cuotas, si las autoridades del Cementerio Municipal, así lo autorizaran, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a reglamentar la presente.

Además de los valores establecidos precedentemente, deberán abonar anualmente los servicios de conservación y mantenimiento, establecido en el inc. i).

REGISTROS DE TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD:

Por registro de transferencias se abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) Bóvedas:

1)	Por transferencias dentro del	término de veinte (20) primeros años a contar de	esde la
	fecha de entrega del Título	\$ 5.368,00	

2)	Transcurrido el término de veinte (20) años	\$ 1.862,00
3)	Rectificación de Título	\$ 730,00

b) Nicheras

1)	Por transferencias dentro	del término	de diez (10)	primeros	años a	contar	desde la
	fecha de entrega del Título)		\$ 4.630,0	0		

2)	Transcurrido el término de veinte (20) años	\$ 1.269,00
3)	Rectificación de Título	\$ 550,00

c) Nichos:

Por transferencia o anotación de rectificación de Título de aquellos cuya titularidad exceda los cinco (5) años:

a)	Nichos transferencias	\$ 4.470,00
b)	Rectificación de Título	\$ 380,00

d) Sepulturas y Sepulcros:

Por transferencias o anotación de rectificación de Título de aquellos cuya titularidad exceda los cinco (5) años:

1) a) En sección A y B	\$ 920,00
1) b) En sección C y D	\$ 380,00
1) c) En sección E, F, G, H, I, J, K y L	\$ 195,00
2) Por rectificación de Título	\$ 195.00

DEPÓSITOS FUNERARIOS:

Por la estadía en el depósito funerario, cuando exista disponibilidad de nichos y el responsable no hiciere opción de arrendamiento, se abonará por mes o fracción:

a) Ataúd \$890,00

b) Urnas de restos \$446,00

COCHERAS FORÁNEAS:

<u>Artículo 31º</u>.- Para Cementerios Privados, la toma de razón de inhumaciones, exhumaciones, reducciones por el ejercicio del poder de policía, los cementerios privados abonarán por cada una:

Por ataúd	\$ 1.555,00
Por urna de restos	\$ 1.110,00
Por cenicero	\$ 660.00

Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer procedimientos de cobro anual de los derechos ordenados en el presente título, siempre que ello fuera posible. Dejándose establecido que el diferimiento del pago, si el contribuyente se encuentre en mora, se llevará a cabo aplicando a la liquidación los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la cancelación.

TÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 32°.- Por los Servicios Asistenciales que a continuación se detallan, fíjense las siguientes Tasas:

- b) Por cada certificación médica de aptitud física para obtención de la Licencia de Conductor de automotores\$510,00

TÍTULO XVI

TASA POR INSPECCIÓN DE MOTORES, ENERGÍA ELÉCTRICA, GENERADORES DE VAPOR, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES

<u>Artículo 33°</u>.- Por los servicios prestados de conformidad a lo establecido en el Título XVII – Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal los responsables de los establecimientos comerciales, industriales, productivos o de servicios y los particulares que procedan a incorporar o utilizar instalaciones alcanzadas por el Hecho Imponible abonarán:

- 1. Por derechos de instalación o aprobación de planos de electromecánica.

1.3 Hasta 5 HP de potencia instalada	\$ 650.00
1.4 Excedente por cada HP o fracción:	φ ου ογου
*Mayores de 5 HP y hasta 20 HP	\$ 75.00
*Mayores de 21 HP y hasta 50 HP	
*Mayores de 51 HP y hasta 100 HP	
*Mayores de 101 HP y hasta 200 HP	
*Mayores de 201 HP y hasta 500 HP	
*Mayores de 501 HP y hasta 1.000 HP	
*Mayores de 1.001 HP y hasta 20.000 HP	
*Mayores de 20.001 HP	
1.5 Los equipos de soldadura o de corte de arco o punto, transformadores, rectificadores y baterías abonarán según la potencia en HP que posean los transformadores.	
1.6 Los hornos eléctricos abonarán según la potencia HP de las resistencias y según los valor en el apartado 1.4.	es establecidos
1.7 Por aprobación de planos de electromecánica de instalaciones instaladas y en ofuncionamiento se aplicará un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la suma devengados por los incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6.	
1.8 Quedan exentos del pago de los derechos de aprobación de planos de electromecánica de motores de los grupos electrógenos instalados para suplir los cortes de energía eléctrica no imputables a la empresa. Caso contrario abonarán en función de la potencia según 1.3 y 1.4.	
1.9 Los grupos electrógenos no incluidos en el apartado 1.8, abonarán:	
1.9.1) Hasta 5 HP	\$ 650,00
1.9.2) Excedente por cada HP	\$ 86,00
Hasta 15 HP de potencia instalada total, no será obligatoria la presentación para su aprobación de los planos de instalación electromecánica, debiendo abonar los derechos establecidos en este Título.	
2. Mensualmente (excepto el bimestre de instalación o aprobación de los planos)	
2.1 Hasta 5 (cinco) HP de potencia instalada o grupo	
generador hasta 5 HP	\$ 80,00
2.2 Excedente por cada HP o fracción o excedente por cada HP o fracción de grupo electrógeno	
2.3 Por derechos de instalación de artefactos sometidos a presión:	
2.3.1 Hasta 3 m2 de superficie de calefacción	1.376,00
2.3.2 Excedente por m2 de superficie de calefacción	\$ 86,00
2.3.3 Por cada tanque acumulador de aire comprimido que contenga gases tóxicos o nocivos bajo presión, con un volumen mayor a 0.1 m3 una presión de operación mayor a 0.5 kglcm2	ı
3. Mensualmente (excepto el mes de instalación)	
3.1 Hasta 3 m2 de superficie de calefacción	\$ 80,00

3.2 Excedente por m2 de superficie de calefacción\$ 1	11,00
3.3 Por cada tanque acumulador de aire comprimido que contenga gases tóxicos o nocivos bajo presión, con un volumen mayor a 0.1 m3 una presión de operación mayor a 0.5 kglcm2	20,00
4. Por ascensores, montacargas, grúas, guinches, auto elevadores (con motor a combustión interna o eléctrica), aparejos (inclusive manuales), cintas transportadoras o cualquier equipo para el transporte mecánico de materiales:	
4.1 Por instalación o aprobación:	
4.1.1 Por cada ascensor o montacargas particular o comercial	70,00
4.1.2 Por cada montacargas\$ 1.80	07,00
4.1.3 Por cada grúa, guinche, autoelevador (con motor a combustión interna o eléctrico), aparejos (inclusive manuales), cinta transportadora, accionada eléctricamente o mecánicamente\$1.00	05,00
5. Mensualmente (excepto el mes de aprobación o instalación):	
5.1 Por cada montacargas\$ 14	17,00
5.2 Por cada grúa, guinche, autoelevador (con motor a combustión interna o eléctrico), aparejos (inclusive manuales), cinta transportadora accionada, excepto que forme parte de la línea de producción, eléctricamente o mecánicamente\$	86,00
6. Otras instalaciones	
6.1 Por inhalación:	
6.1.1 Por cada tanque o pileta para el almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, corrosivos, ácidos, alcalinos o tóxicos:	
Hasta 3 m3\$ 62	25,00
Excedente por m3\$ 2	20,00
6.1.2 Por cada instalación fija contra incendio	15,00
6.1.3 Por cada equipo de aire acondicionado\$ 38	35,00

TÍTULO XVII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

<u>Artículo 34°.</u>- Por los servicios, contribuciones y permisos a que se refiere la Parte Especial, Título XVIII de la Ordenanza Fiscal y que a continuación se detallan, fijase las siguientes Tasas:

PATENTES:

a) Por cada precinto colocado\$	90,00
b) Por cada juego de chapas patentes de vehículos\$2	60,00
SERVICIOS ESPECIALES:	

1) Mantenimiento de animales recogidos en la vía pública, por animal y por día

79

\$ 90,00

SERVICIOS ESPECIALES DE ACARREO Y ESTADÍA DE AUTOMOTORES:

Los valores serán expresados en Unidades Fijas. El valor de la misma será el informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A) con sede en la ciudad de La Plata, al momento de liquidar el pago correspondiente.

2) Por cada servicio de acarreo pagarán:	
a) Automóviles	Treinta Unidades Fijas (30UF)
b) Camionetas	Treinta y ocho Unidades Fijas (38UF)
c) Camiones y ómnibus	Cuarenta y ocho Unidades Fijas (48UF)
d) Motos, Motonetas, Cuatriciclos y/o similares	Doce Unidades Fijas (12UF)
3) Estadía de automotores, por días corridos:	
a) Automóviles	Siete Unidades Fijas (7UF)
b) Camionetas	Nueve Unidades Fijas (9UF)
c) Camiones y ómnibus	Once Unidades Fijas (11UF)
d) Motos, Motonetas, Cuatriciclos y/o similares	
e) Automotores no especificados	Siete Unidades Fijas (7UF)
f) Depósitos y estadía de vehículos de tracción	
a sangre y similares	Siete Unidades Fijas (7UF)
cincuenta por ciento (50%) del valor total calculado en conce 4) Estadía de perros y gatos y animales mordedores:	eptos de estadías.
	¢ (0.00
Hasta diez (10) días de estadía, por día	\$ 60,00
5) Por transporte desde el domicilio de la solicitante a viceversa de animales mordedores para su intervención o de los interesados:	
- Hasta 5 km	\$70,00
- De 5 a 10 km	\$ 120,00
- Más de 10 km	\$ 160,00
6) Por inspección técnica de vehículos de transporte de pers	sonas \$ 300,00

escombros o residuos en g	renos bajos de propiedad Muni general, con posterior cobertura s	anitaria compactación, se a	bonará por tonelada
utilizada o descargada			\$ 107,00
ANÁLISIS DE AGUA:			
1) Por cada análisis bacteri	ológico		\$ 359,00
2) Por cada análisis químic			\$ 590,00
PESAS Y MEDIDAS:			
	21	¢ 42 00	
Mensual, balanzas hasta:	2kg 5 kg		
	10 kg		
	25 kg		
	50 kg		
	200 kg		
	500 kg		
	1.000 kg		
	2.000 kg		
	5.000 kg	\$ 512,00	
	10.000 kg	\$ 580,00	
	Mayores de 10.000 kg	\$ 668,00	
Por vasos graduados hasta 1 litro			\$ 256,00
	lo, acoplado a tanque de almacen		
De hasta 1 litro			\$ 170,00
De hasta 5 litros			\$ 222,00
Mayor de 5 litros, j	por cada 10 litros o fracción		\$ 275,00
Surtidores de combustibles	s y GNC:		
Capacidad hasta 5	0 dm3/mínimo		\$ 86,00
Capacidad más de	50 dm3/mínimo		\$ 170,00
Medidas de longitud:			
De 0,5 hasta 1 met	ro rígido o plegadizo		\$ 53,00
Mayor de un metro	0		\$ 103,00
CAJEROS AUTOMÁTICO	<u>S</u>		
Por cada cajero automático	o, puesto de banca automática, y/	o similares:\$ 5	.070,00 por mes.
•	en un cincuenta por ciento (50%) s mil veintiocho (\$ 2.028,00) por c	, -	uestos en el año, se l

SURTIDORES DE COMBUSTIBLE

SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA USUARIOS TRANSITORIOS (CIBERS, LOCUTORIOS Y SIMILARES)

Hasta 10 equipos abonarán en forma mensual......\$ 211,00

ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES MUNICIPALES

Cuando para llevar a cabo la locación, se utilicen equipos de terceros, se abonará el valor de costo que la Municipalidad pague por el alquiler, con más un doce por ciento (12%) en concepto de gastos administrativos.

<u>HABILITACIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS RADICADOS EN EL PARTIDO PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</u>

Artículo 35°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 330° de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

- a) Vehículos de hasta 1.000 kg. de peso.....\$ 674,00
- c) Vehículos de 5.001 kg. en más\$ 2.230,00

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 36°.- Por el servicio de inspección de seguridad de las estructuras soporte de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones y transmisiones satelitales establecida en el artículo 331° - Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores mensuales:

1) Para transmisión de datos:

2) Para telecomunicaciones:

a) Estructura soporte de antena o artefactos emisores para telecomunicaciones\$16.2	24,00
b) Estructura tipo luminaria. Para uso en vía pública	70,00
c) Antena parabólica y otros modelos que no se apoyen sobre mástiles,	
monopostes, torres autoportantes, abona por cada una	70,00
d) Antena para transmisión de radios (excepto radio aficionados)	
abona por cada una\$1.6	12,00

DERECHO ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE MEDIOS DE ELEVACION ELECTROMECANICA DE PERSONAS O COSAS

Artículo 37°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 337° de la Ordenanza Fiscal, las empresas que cuenten o no con un local habilitado en el Partido abonarán por año \$ 7.150,00.-

Corresponderá a los consorcios y/o administradores o responsables de los inmuebles en los que se realice el trabajo, la obligación de ingresar al Municipio el importe que resulte, actuando a tal efecto como agente de retención de las empresas prestadoras.

Dicho ingreso deberá efectivizarse en la primera quincena del mes posterior a la realización del trabajo o la fecha que figure en la facturación correspondiente. El no cumplimiento hará pasibles a los responsables de una multa del cien por ciento (100%) sobre el importe que hubiera correspondido ingresar.

DERECHO ESPECIAL POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE MEDIOS DE ELEVACION ELECTROMECANICA DE PERSONAS O COSAS

<u>Artículo 38°</u>.- De acuerdo a lo determinado por el artículo 339° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Medios de Elevación Electromecánica de Personas o Cosas, se fijan los siguientes tributos anuales:

Habilitación de elevadores

Ascensor hasta 3 paradas	\$ 1.638,00
Ascensor hasta 10 paradas	
Ascensor de más de 10 paradas	
Montacargas de hasta 300 kg. de carga máxima	
Montacargas de hasta 500 kg. de carga máxima	
Montacargas de más de 500 kg. de carga máxima	
Monta autos hidráulico	
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo	\$ 2.186,00
Guarda mecanizada de vehículos	\$ 13.120,00

TRAMITACIÓN DE LIBRO DE INSPECCIÓN:

Por tramitación de Libro de Inspección de medios de elevación electromecánica de personas o cosas \$ 913,00

INSPECCIÓN ANUAL DE MEDIOS DE ELEVACION ELECTROMECANICA DE PERSONAS O COSAS:

Por cada inspección anual de medios de elevación electromecánica de personas o cosas abonarán por cada uno de ellos:

Por cada ascensor hasta 3 paradas	\$ 1.911,00
Por cada ascensor hasta 10 paradas	\$ 3.240,00
Por cada ascensor de más de 10 paradas	\$ 5.740,00
Por cada montacargas de hasta 300 kg. de carga máxima	\$ 1.911,00
Por cada montacargas de hasta 500 kg. de carga máxima	\$ 4.022,00
Por cada montacargas de más de 500 kg. de carga máxima	\$ 5.850,00
Por cada monta autos hidráulico	\$ 8.927,00
Por cada escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo	\$ 2.550,00
Por cada guarda mecanizada de vehículos	\$ 15.306,00

<u>TÍTULO XVIII</u>

DERECHO DE REALIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES

<u>Artículo 39°.</u>- De conformidad con lo establecido en el artículo 314° de la Ordenanza Fiscal, se deberá tributar el dos por ciento (2%) sobe los ingresos percibidos por todo concepto por los organizadores de los eventos, o los mínimos por día que se detallan a continuación, en función de los m2 de superficie total del predio, lo que resultara mayor:

Hasta 200 m2 por día \$ 2.55	50,00
De 201 a 400 m2	38,00
De 401 a 800 m2	
Más de 801 m2	

TÍTULO XIX

TASA POR REVISION Y ANALISIS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

<u>Artículo 40°.</u>- Por los servicios que presta la Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo, se pagarán los aranceles correspondientes, en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la Autoridad de Aplicación:

Por la Tasa de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental que hace referencia el artículo 346º del Título XX de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, se abonará:

- 1. Valor básico para establecimientos industriales de primera categoría: \$ 9.100,00.
- 2. Valor básico para establecimientos industriales de segunda categoría: \$18.200,00.
- 3. Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonaran un adicional, a los puntos anteriores, de: \$ 3.705,00.
- 4. Se aplicará un adicional de \$ 10,00 por cada HP que exceda el citado límite de potencia.
- 5. Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los 5.000 m², se abonará un adicional a los puntos 1, 2 y 3, de pesos cinco (\$7,00).

TÍTULO XX

<u>DERECHO ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO DE TAXIS Y TRANSPORTES</u> ESCOLARES

<u>Artículo 41°</u>.- El derecho especial de funcionamiento de Taxis y Transportes Escolares a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, Título XXIII, se establece en:

Taxis: derecho anual: \$3.010,00

Transporte Escolar: derecho anual: \$4.482,00

Dichos importes serán proporcionales al inicio de la actividad, y se podrán abonar en hasta doce (12), cuotas mensuales.

El Departamento Ejecutivo, podrá disponer un descuento de hasta el diez por ciento (10%), por pago anticipado y hasta un diez por ciento (10%) adicional por buen cumplimiento, según lo establezca la reglamentación.

<u>TÍTULO XXI</u> <u>TRIBUTO INTEGRADO Y SIMPLIFICADO DE TASA ÚNICA</u>

<u>Artículo 42°</u>.- Se establecen cuatro (4) categorías de contribuyentes de acuerdo a los ingresos brutos anuales y a la superficie del inmueble afectado a la actividad, que se indican a continuación:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Superficie afectada a la actividad	
0	Hasta \$ 84.000,00	hasta 15 m2	
1	Hasta \$ 126.000,00	de 16 m2 a 35 m2	
2	Hasta \$ 168.000,00	de 36 m2 a 50 m2	
3	Hasta \$ 252.000,00	de 51 m2 a 70 m2	
4	Hasta \$ 336.000,00	más de 70 m2	

<u>Artículo 43°</u>.- El pago del tributo a cargo del contribuyente inscripto en el Régimen Integrado y Simplificado de la Tasa Única, será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo; estableciéndose los siguientes:

Categoría	Tasa	Adicional fijo por seguridad	Tasa a ingresar
0	\$ 312,00	\$ 31,00	\$ 343,00
1	\$ 494,00	\$ 49,00	\$ 543,00
2	\$ 715,00	\$ 72,00	\$ 787,00
3	\$ 1.027,00	\$ 103,00	\$ 1.130,00
4	\$ 2.184,00	\$ 218,00	\$ 2.402,00

Independientemente de las escalas establecidas para el caso en que los ingresos superen el monto establecido como tope, la autoridad de aplicación podrá encuadrar al contribuyente en el régimen general de tasas comerciales según lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO XXII

TASA POR FISCALIZACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL

<u>Artículo 44°</u>.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351° de la Ordenanza Fiscal, se establece que la Contribución Ambiental surgirá de la aplicación sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene devengada, de los establecimientos industriales categorizados como 2° y 3° Categoría por el Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable, de los siguientes porcentajes:

Industrias 2º Categoría 1,2% Industrias 3º Categoría 1,5%

TÍTULO XXIII

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN DE PRESTACIONES ESPECIALES

<u>Artículo 45°</u>.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a establecer el precio de las prestaciones de servicios, producción de bienes o realización de obras establecidas en el artículo 192° de la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO XXIV

RETRIBUCION ESPECIAL POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION O SIMILARES

<u>Artículo 46</u>°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a fijar el precio de las prestaciones de servicios de telecomunicaciones o similares establecidas en el artículo 193° de la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO XXV

CONTRIBUCIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

<u>Artículo 47°.</u>- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 373° de la Ordenanza Fiscal, se establece que la Contribución de Emergencia Climática y Apoyo a la Inversión Productiva, surgirá de la aplicación del veinte por ciento (20%) sobre la Tasa por Servicios Generales de los Inmuebles de la Categoría R.

TITULO XXVI

CONTRIBUCIÓN POR EDUCACIÓN AMBIENTAL, TRIBUTARIA Y CIUDADANA

<u>Artículo 48°</u>.- Conforme lo normado por el artículo 376° de la Ordenanza Fiscal, se establece en nueve pesos (\$9) por mes la cuantía de Contribución para Educación Ambiental, Tributaria y Ciudadana que se adicionará a la Tasa por Servicios Generales, en todas las categorías.

TÍTULO XXVII

<u>DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS</u>

<u>Artículo 49°.</u>- A los efectos de determinar el monto del derecho de explotación establecido en el artículo 354° de la Ordenanza Fiscal, las empresas concesionarias abonarán anualmente por cada línea y ramal una suma equivalente al valor del boleto mínimo que rija, multiplicado por treinta y cinco mil (35.000) boletos.-

TÍTULO XXVIII

FONDO DE OBRAS PÚBLICAS

<u>Artículo 50°</u>.- Fondo de Obras Públicas se aplicará sobre el monto de la Tasa determinada en los siguientes porcentajes:

Sobre la Tasa por Servicios Generales: 20%

Sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: 20%

Sobre Derechos de Construcción: 20%

Sobre Derecho Especial de Mantenimiento de Medios de Elevación Electromecánica de Personas o

Cosas: 20%

TÍTULO XXIX

FONDO PARA DEPORTES Y CULTURA

<u>Artículo 51°.</u>- A los efectos de cuantificar el Fondo para Deportes y Cultura se aplicará un 20% sobre el valor determinado de la Tasa por Servicios Generales.

TITULO XXX

CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE AGUAS Y CLOACAS

Artículo 52°.- De acuerdo a lo establecido por el Título XXV de la Ordenanza Fiscal la prestación y venta de servicios sanitarios de agua y cloacas realizadas por empresas de servicios públicos ya sean estatales, mixtas o privadas; pagarán mensualmente una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, neta de impuestos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley Provincial Nº 13.404, o la norma que la sustituya. En el supuesto que la misma fuere derogada, sin ser sustituida por otra que verse sobre la misma cuestión, se mantendrá en vigencia el tributo establecido en el presente título.

TITULO XXXI

FONDO DE AUXILIO EN EMERGENCIA

<u>Artículo 53°</u>.- Conforme lo dispuesto por el TITULO XXXI de la Ordenanza Fiscal, el FONDO DE AUXILIO EN EMERGENCIA se abonará un veinte por ciento (20%) sobre el valor determinado de las siguientes Tasas:

Tasa de Servicios Generales

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo 54.-</u> Para los casos no previstos y que el servicio deba ser prestado o subcontratado a terceros, abonarán el importe por ellos facturados más un cincuenta por ciento (50%) de gastos administrativos.

<u>Artículo 55°.</u>- Para aquellos casos en que la titularidad de un inmueble sea coincidente con la titularidad de una explotación comercial, industrial o de servicios; el contribuyente podrá ser exceptuado del pago del adicional fijo por seguridad de la Tasa por Servicios Generales. Dicha circunstancia se realizará previa solicitud por escrito del propietario, adjuntando certificado de libre deuda de las cuentas de las tasas involucradas.

En los casos de inmuebles ubicados en Zonas Tarifarias M y A edificado, siempre que en la parcela cuente con local comercial en los que no se ejerza actividad comercial por un periodo mayor a

sesenta (60) días, el Departamento Ejecutivo podrá elevar el importe anual de la Tasa por Servicios Generales hasta un cien por ciento (100 %), conforme establezca la reglamentación que se dicte a tal efecto.-

TITULO XXXII

TASA VIAL MUNICIPAL

Artículo 56°.- De acuerdo con lo establecido en el TITULO XXXIII de la Ordenanza Fiscal TASA VIAL MUNICIPAL, se fija la siguiente alícuota:

Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, tributarán el uno por ciento (1%) del precio libre de impuestos por cada litro o fracción expendido.

- 1) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similaes,
- 2) Nafta grado 3 (ultra), gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares;
- 3) Gas Natural Comprimido (GNC) por cada metro cúbico o fracción expendida.

Ordenanza Fiscal e Impositiva: 9309/18

Sancionada: 27 de Diciembre de 2018

Promulgada: Por Decreto 2749/18

Publicada: 28 de Diciembre de 2018